



La Junta de Gobierno estuvo en la concentración
contra el proyecto de ley de Justicia Gratuita



El Colegio celebró el Día del Turno de Oficio

Memoria 2013

La sustitución del abogado de oficio por un abogado de designación particular en el proceso penal. ¿Hay derecho de cobro?

Los abogados y el nuevo criterio de caja en el IVA

Cena de verano: homenajeados los letrados Luis Parra, Cortes Cano y Angélica Patilla



STAFF

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL
PASAJE DE LA MERCED 1. 13001 CIUDAD REAL
TELÉFONOS: 926 220 721 / 926 274 210
FAX: 926 220 733
icacr@icacr.es
www.icacr.es

CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

SECCIÓN DOCTRINAL

LEGISLACIÓN

M.ª SOLEDAD SERRANO NAVARRO

JURISPRUDENCIA

GLORIA CORTÉS SÁNCHEZ

VIDA CORPORATIVA

MIGUEL GUZMÁN MARTÍNEZ

ACTUALIDAD JURÍDICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y EXTRANJERÍA

MARÍA ANTONIA MARCOTE OLIVA

FIRMA ELECTRÓNICA

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

COLABORACIONES Y PRÁCTICA JURÍDICA

FRANCISCO DÍAZ ALBERDI

NOTICIAS Y COMUNICACIONES

MACARIO RUIZ ALCÁZAR, JUAN HERVÁS MORENO

FISCAL

JUAN GONZÁLEZ MARTÍN-PALOMINO

ENTREVISTA

ÓSCAR RUÍZ PÉREZ

LIBROS Y PUBLICACIONES JURÍDICAS

CARMELO ORDÓÑEZ FERNÁNDEZ

EL COLEGIO

CARLOS DELGADO GARCÍA-MUÑOZ

PÁGINA WEB DEL COLEGIO

CARLOS BRUNO GRANADOS

HEMEROTECA

CONSEJO DE REDACCIÓN

PÁRRAFOS PARA PENSAR

CONSEJO DE REDACCIÓN

SE HACE SABER

CONSEJO DE REDACCIÓN

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

BETA COMUNICACIÓN Y DISEÑO S.L.

ISAAC DEL PERAL Nº 12. 13004 CIUDAD REAL.

TELÉFONOS: 926 22 11 00/ 926 27 48 88

COMUNICACION@BETA.ES

IMPRIME

LOZANO ARTES GRÁFICAS.

TOMELLOSO, Nº 13. POL. LARACHE.

DEPÓSITO LEGAL: CR-865/88

NORMAS BÁSICAS PARA LA ENTREGA DE TRABAJOS

Todos aquellos que estén interesados en que sus trabajos sean publicados en esta revista han de remitirlos al Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, Pasaje de La Merced 1. 13002 CIUDAD REAL. Dichos trabajos han de entregarse en soporte informático en un archivo Word, bien en un disquette ó en un CD. Quienes opten por utilizar el correo electrónico han de enviarlo a la siguiente dirección: icacr@icacr.es

- La correspondencia con FORO MANCHEGO debe dirigirse a: Ilustre Colegio de Abogados -PASAJE DE LA MERCED 1. 13001, CIUDAD REAL-. O a través del correo electrónico del Colegio: icacr@icacr.es
- El Consejo de Redacción no asume necesariamente las opiniones vertidas en sus escritos por los firmantes.

SUMARIO



04

EL COLEGIO CELEBRÓ EL
DÍA DEL TURNO DE OFICIO
EL COLEGIO



14

LA JUNTA DE GOBIERNO ESTUVO
EN LA CONCENTRACIÓN CONTRA
LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA
EL COLEGIO



MEMORIA 2013

15

MEMORIA 2013
MEMORIA 2013



33

LA SUSTITUCIÓN DEL ABOGADO DE OFICIO
POR UN ABOGADO DE DESIGNACIÓN
PARTICULAR EN EL PROCESO PENAL
TURNO DE OFICIO

04

EL COLEGIO.

15

MEMORIA 2013.

33

TURNO DE OFICIO: La sustitución del abogado de oficio por un abogado de designación particular en el proceso penal, por Santiago Alfonso Guzmán Marín.

38

NOTICIAS Y COMUNICACIÓN.
por Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno.

44

LEGISLACIÓN.
por Soledad Serrano.

46

JURISPRUDENCIA.
por Gloria Cortés Sánchez.

53

FISCAL: Comentarios sobre la especial incidencia en los abogados del nuevo criterio de caja en el IVA, por Juan González Martín-Palomino.

57

COLABORACIÓN: IV Encuentro organizativo de la subcomisión de extranjería del consejo general de la abogacía española, por Ana Mª Adán Serrano.

62

VIDA CORPORATIVA.

66

SENDERISMO.

El Colegio

■ DÍA DEL TURNO DE OFICIO Y LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El día 12 de julio se celebra en todos los Colegios de Abogados de España el Día del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita. Se trata de una iniciativa promovida en 2011 por el Consejo General de la Abogacía Española cuyo objetivo es concienciar a la sociedad de la labor que los 42.500 Abogados del Turno de Oficio y los 83 Colegios de Abogados de España prestan a los ciudadanos a través de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio, así como difundir y promover los valores de este servicio.

Con motivo de todo ello, el lunes 14 de julio se ofreció una rueda de prensa en la sede del Colegio a cargo del Decano, Cipriano Arteché; la Presidenta de la Comisión del Turno de Oficio, Elena Gómez; y la Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados, María Rico, en la que se manifestó a los medios de comunicación que este año la celebración viene marcada por la tramitación del proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, respecto al que todos los Colegios de Abogados así como el Consejo General de la Abogacía Española han mostrado su total desacuerdo expresando tanto al Ministerio de Justicia como a la opinión pública que el mismo incurre en “graves errores que perjudican al justiciable, no garantiza la financiación pública ni la cercanía de la Justicia al ciudadano, no destina el dinero de las tasas a la Justicia Gratuita, desconfía y sospecha de los ciudadanos, no garantiza la digna retribución del servicio, burocratiza y hace más lenta la labor de los abogados y de los Colegios y, sobre todo, deteriora un servicio de calidad y no mejora el actual modelo ni lo moderniza”.

A continuación, la presidenta de AJA procedió a la lectura del manifiesto “ES TU TURNO DEFIÉNDELO” en defensa del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita, aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española y los 83 Colegios de Abogados. En el mismo se ponen de manifiesto las reivindicaciones de la Abogacía respecto al proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y sus conclusiones son:



Cipriano Arteché, Elena Gómez y María Rico en la rueda de prensa.

“DEFENDEMOS una justicia gratuita de calidad, prestada por los abogados con inmediatez y cercanía, con una infraestructura digna y con unos medios materiales adecuados en función del servicio que se presta, todo ello en favor del solicitante del beneficio de justicia gratuita.

REIVINDICAMOS el reconocimiento, a todos los niveles, de la figura y labor del Abogado de Oficio, cuyo esfuerzo y profesionalidad, resultan encomiables e indispensables para que el Estado de Derecho sea real y plenamente efectivo.

CONSIDERAMOS imprescindible que la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita dignifique la labor del abogado de oficio, garantice el cobro de sus honorarios y mejore su estatus en aras a que el servicio goce del mayor prestigio y calidad en beneficio del justiciable.

SOLICITAMOS que con la finalidad de garantizar su viabilidad económica, la Ley vaya acompañada de la correspondiente dotación económica.

RATIFICAMOS el compromiso histórico de la Abogacía con la Justicia Gratuita y en la búsqueda constante e incondicional, conjuntamente con todas las administraciones y operadores

intervinientes, de cuantas medidas resulten eficaces para conseguir la mejora del servicio y redunde en una mejor defensa de los derechos de los ciudadanos.”

También se informó que el 24 de julio habría una concentración en Madrid de todas las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España para rechazar expresamente el proyecto de Ley, en la que participaría el Colegio.

Tras la lectura del manifiesto se presentaron los datos del VIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita referidos al Colegio de Abogados de Ciudad Real.



Imágenes de la rueda de prensa celebrada en el Día del Turno de Oficio.

VIII INFORME DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA GRATUITA ABOGACÍA ESPAÑOLA-LA LEY

SE INCREMENTA UN 4,63% LA INVERSIÓN EN JUSTICIA GRATUITA EN CIUDAD REAL (UN 8,7% EN CASTILLA – LA MANCHA)

- Con 2,03 millones de euros, la inversión en Justicia Gratuita en la provincia de Ciudad Real supone un 0,90% del total invertido a nivel estatal en 2013 y un 29,42% de lo invertido en Castilla-La Mancha.

- En Castilla-La Mancha la inversión fue de 6,9 millones de euros (3,08% del total invertido a nivel estatal en 2013).

- Se ha pasado de 1,69 millones de € en 2010, a 2,03 millones de € en 2013.

- El aumento del coste se debe tanto a la crisis económica como a la exigencia de tasas judiciales, que han provocado una mayor demanda de justicia gratuita.

- El número de asuntos de asistencia jurídica gratuita en 2013 ascendió a 17.003 (un 9,18% más que en 2012).

- El uso del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita se ha incrementado un 29% al haberse utilizado en 4.845 expedientes.

- 257 abogados estaban adscritos a 31 de diciembre de 2013 al Turno de Oficio, un 7,08% más que el año anterior.

En la provincia de Ciudad Real se han invertido 2,03 millones de euros en Justicia Gratuita en 2013 lo que supone un 4,63% más que en 2012. Esta cifra constituye un 0,90% del total invertido a nivel nacional y un 29,42% del total correspondiente a los 6 Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha. Se comprende en esta cuantía las indemnizaciones devengadas por los Letrados del Turno de Oficio por sus actuaciones y la indemnización de los gastos de infraestructura soportados por el Colegio de Abogados de Ciudad Real por la prestación de este servicio durante 2013.

Este incremento del coste de la Justicia Gratuita en Ciudad Real se corresponde con el incremento que también se ha dado a nivel autonómico que ha sido de un 8,7%. Con respecto a las restantes provincias de Castilla-La Mancha el incremento en Ciudad Real ha sido menor debido a que ya en 2012 el volumen de inversión en Ciudad Real era y continúa siendo superior en términos absolutos.

El aumento del coste se debe tanto a la crisis económica como a la exigencia de tasas judiciales, que han provocado una mayor demanda de justicia gratuita.

Este es uno de los datos más destacables del VIII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, presentado el pasado jueves en Madrid y elaborado por el Consejo General de la Abogacía Española y la editorial LA LEY.

En Ciudad Real, el Turno de Oficio, con el 63%, acapara la mayor parte de la inversión

Del total de la inversión en Justicia Gratuita, el servicio de Turno de Oficio absorbe el 63%, alcanzando los 1,27 millones de euros. A continuación le siguen el Servicio de Guardia de Asistencia Letrada al Detenido, con unas certificaciones durante 2013 que alcanzan los 307.000 euros (15% del total), y el Servicio de Guardia de Violencia de Género que, con un 5,83%, llega a los 118.000 euros.

Profundizando en el Servicio de Turno de Oficio, cabe destacar que la Penal es la jurisdicción que tiene mayor peso en el total de la inversión con el 62,12% del total, a continuación se encuentran la Civil (25,59%), Contencioso-Administrativa (3,98%) y Social (1,65%). En relación al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido, el 28,79% corresponde al Servicio de Guardia y el restante 71,20% corresponde a la Asistencia Individualizada.

Aumenta un 7,08% el número de abogados que prestan el Servicio de Justicia Gratuita.

A 31 de diciembre de 2013 había en Ciudad Real 257 abogados adscritos al Servicio de Turno de Oficio, lo que representa un aumento del 7,08% con respecto a los letrados adscritos en 2012 (240). Por su parte, 209 abogados integraban los Servicios de Guardia en 2013 frente a los 198 de 2012.

Teniendo en cuenta que a 31 de diciembre de 2013, el Colegio de Abogados de Ciudad Real tenía censados en la provincia a 759 letrados ejercientes, el 33,8% de los mismos se encontraba adscrito al Servicio de Turno de Oficio.

En Ciudad Real, de los Letrados adscritos al Turno de Oficio, el 53,7% son hombres y el 46,3% mujeres. En el caso de Los Servicios de Guardia Penal y de Extranjería el 51% son hombres y el 49% mujeres. Y en el Servicio de Guardia de Violencia de Género el 48% son hombres y el 52% mujeres.

El informe completo está disponible en: www.abogacia.es

■ MÁSTER DE ACCESO A LA ABOGACÍA DE LA UCLM Y LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE CASTILLA-LA MANCHA

El pasado mes de junio se abrió el primer plazo de preinscripción en el Máster de Acceso a la Abogacía, requisito imprescindible para los nuevos graduados que deseen acceder a la profesión de abogado o procurador.

El nuevo máster es fruto del Convenio firmado por la Universidad de Castilla-La Mancha y los Colegios de Abogados de Castilla-La Mancha en abril de 2013 y se impartirá a partir de octubre de 2014.

Este título de posgrado, junto con la superación de una prueba de evaluación posterior, es requisito imprescindible para los nuevos graduados en Derecho que deseen acceder al ejercicio de la profesión de abogado.

El Máster en Abogacía de la UCLM constará de 90 créditos ECTS, de los que 60 serán teóricos y en los que el alumno recibirá la formación necesaria para adquirir las competencias profesionales exigidas a abogados y procuradores; y los 30 ECTS restantes se cubrirán con el desarrollo de prácticas externas tuteladas que garantizarán los colegios de abogados de Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Toledo y Talavera de la Reina.

El título, acreditado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación, está abierto a todos los estudiantes que acrediten cumplir los requisitos oficiales para el acceso al mismo establecidos en el RD 775/2011, el cual regula el acceso a la profesión de abogado y procurador de los tribunales. En total son 160 las plazas que oferta, 40 en cada uno de los centros en los que se impartirá el mismo y que se corresponden con las facultades de Derecho de Albacete, Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, Ciencias Sociales de Cuenca y Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo.

Toda la información sobre el máster y los trámites de preinscripción y matriculación figura en la web de la UCLM en el sitio:

<http://muaab.masteruniversitario.uclm.es/presentacion.aspx>

El cierre del plazo de preinscripción y una vez estudiadas las solicitudes presentadas, la UCLM hará pública la lista de admitidos a partir del 11 de julio. En el caso de quedar plazas vacantes se abrirá un segundo plazo de preinscripción del 21 de julio al 5 de septiembre, y los admitidos se conocerían a partir del 17 de ese último mes.

■ REQUISITOS FORMATIVOS DE ACCESO AL TURNO DE OFICIO Y MÁSTER EN ABOGACÍA

La Junta de Gobierno ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Teniendo en cuenta los requisitos de acceso a la profesión de la Abogacía establecidos en la Ley 34/2006 y, por tanto, la existencia de los nuevos Máster en Ejercicio de la Abogacía, se adopta el siguiente acuerdo en relación con los requisitos de acceso al Turno de Oficio:

Los requisitos de acceso al Turno de Oficio continúan siendo los establecidos en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997, que continua vigente, por la que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, se establecían los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita:

a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del Colegio respectivo, en la demarcación territorial correspondiente.

b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.

c) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Por lo que se refiere al requisito de formación (“Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados”), la Junta de Gobierno, en tanto no se efectúe ningún cambio normativo al respecto, acuerda que dicho requisito se cumplirá de la siguiente forma:

A) Colegiados y Licenciados en Derecho que pueden colegiarse sin necesidad de cumplir con los requisitos de la Ley de Acceso. Deben acreditar los siguientes requisitos:

1.- Acreditación de la superación del Máster en Abogacía (cualquiera de los máster que cumplan con los requisitos de la Ley de Acceso)

2.- Acreditación de la superación de los Cursos específicos que la Junta de Gobierno estime necesarios por no incluirse en el Máster. Actualmente: Menores, Extranjería y Violencia de Género.

3.- Superación de una prueba de acceso al Turno similar a la actual prueba CAP (Certificado de Aptitud Profesional) que se viene celebrando todos los años en el mes de julio en la Escuela de Práctica Jurídica.

B) Grados en Derecho y Licenciados en Derecho a los que afecta el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Acceso y que, por tanto, para colegiarse han de acreditar la superación del Máster en Abogacía y la prueba de evaluación estatal. Deben acreditar los siguientes requisitos:

1.- Acreditación de la superación de los Cursos específicos que la Junta de Gobierno estime necesarios por no incluirse en el Máster. Actualmente: Menores, Extranjería y Violencia de Género.

2.- Superación de una prueba de acceso al Turno similar a la actual prueba CAP (Certificado de Aptitud Profesional) que se viene celebrando todos los años en el mes de julio en la Escuela de Práctica Jurídica.

Lo anteriormente dispuesto no afecta a quienes acrediten haber superado la Escuela de Práctica Jurídica (2 años de formación y prueba CAP) en julio de 2014 o en años anteriores”.

■ IMPLANTACIÓN EN LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL COLEGIO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El Colegio, en virtud de la adhesión al convenio de colaboración firmado en su día por el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española, ha implantado en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (órgano administrativo con sede en la Subdelegación del Gobierno que se ocupa de resolver los expedientes de asistencia jurídica gratuita una vez informados por el Colegio de Abogados) la aplicación informática de gestión colegial SIGA lo que permitirá a la misma efectuar todos los trámites en la misma plataforma informática que el Colegio, abreviando de esta forma los

plazos de resolución de los expedientes y permitiendo mayores posibilidades de gestión, comunicación, etc. Ello redundará en una mayor eficiencia en la tramitación y gestión de los expedientes y en un mejor servicio tanto a ciudadanos como a colegiados.

Estos últimos, por ejemplo, gracias a esta implantación, podrán recibir por correo electrónico copia de todas las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita respecto a las que estén designados.

La implantación se ha realizado a través de RedAbogacía que es el departamento de infraestructura tecnológica del Consejo General de la Abogacía Española y con ello se avanza en la interoperabilidad con las Administraciones Públicas.

Desde RedAbogacía se está trabajando para que más Comisiones se beneficien de este sistema. Ya han entrado en el proyecto Cáceres, Salamanca, Segovia, Ávila, Ciudad Real y Asturias.

■ EL COLEGIO Y LA DIPUTACIÓN RENUEVAN EL CONVENIO DEL SOJSE PARA LA ATENCIÓN A EXTRANJEROS

El pasado lunes 23 de junio, ambas instituciones renovaron el Convenio del Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE) para la atención a los inmigrantes dando continuidad por tanto a este proyecto que se inició en 1997.

Al acto de firma asistieron por el Colegio, el Decano, Cipriano Arteché, y la Directora del SOJSE, la letrada Marta Peces; y por parte de la Diputación, el Presidente de la misma, Nemesio de Lara, y el Vicepresidente, Angel Caballero.

Como en 2013, la Diputación aporta 25.000 euros, los locales donde se presta el Servicio y los técnicos de servicios sociales y el Colegio de Abogados aporta 3.970 euros y los Letrados del servicio.

De esta forma se mantiene el compromiso del Colegio con los más desfavorecidos y con la defensa de los derechos humanos.

Mediante este servicio se atiende a los inmigrantes que solicitan información e intervención letrada, salvo en los supuestos de que se goce del beneficio de la justicia gratuita. También se procura a través del SOJSE la integración social y el aprovechamiento de los servicios sociales a los que la población extranjera puede acceder en orden a salvaguardar sus derechos reconocidos. También se orienta a los ayuntamientos ciudadrealeños en materia de inmigración.

■ SISTEMA LEXNET PARA ABOGADOS

El pasado 9 de junio el Consejo General de la Abogacía Española y el Ministerio de Justicia firmaron un ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA TECNOLÓGICA que permitirá fundamentalmente el acceso a Lexnet a los abogados mediante su firma electrónica de la Abogacía y la mejora de la interoperabilidad con la Administración de Justicia (censo de colegiados, etc).

De esta forma podrá retomarse la implantación en Ciudad Real de Lexnet para Abogados (que es voluntaria a efectos procesales) y que quedó interrumpida en 2009 debido a las incidencias que se produjeron y que no fueron resueltas entonces por el Ministerio de Justicia en relación a la plataforma de Firma Electrónica de la Abogacía.



El Decano, Cipriano Arteché, y la directora del SOJSE, Marta Peces, con el presidente de la Diputación, Nemesio de Lara.

A lo largo del año 2013 se han efectuado 1.431 asistencias, de las cuales 1.160 han sido presenciales y 271 telefónicas. Tomando como referencia el dato de 2012, que fue de 1.725 asistencias totales, se observa un descenso de 294 asistencias.

Esta disminución del 17,04% respecto al ejercicio anterior se debe sin duda al descenso de la población inmigrante en España, consecuencia de la situación económica actual. No obstante, hablamos de una cifra significativa que revela la gran demanda de nuestro servicio entre la población extranjera de nuestra Comunidad Autónoma.

En breve os comunicaremos cómo se va efectuar la implantación de Lexnet para los colegiados ya que previamente habrán de efectuarse las pruebas oportunas.

Os recordamos que la utilización de Lexnet por abogados se circunscribe a los procedimientos judiciales en que el abogado ostenta la representación del cliente por no ser preceptiva la intervención de procurador.

Hasta ahora la utilización de Lexnet en los órganos judiciales de la provincia por operadores autorizados, como los Procuradores, se concretaba únicamente en la recepción de notificaciones pero desde el pasado lunes 16 en los Juzgados de Daimiel se comenzará con la posibilidad de presentar escritos.

■ JUNTA GENERAL ORDINARIA

El pasado 31 de marzo tuvo lugar la Junta General Ordinaria en la que se procedió a la reseña por el Decano de los acontecimientos más destacados en el Colegio durante el ejercicio 2013 y a la aprobación de las cuentas anuales de ingresos y gastos de 2013, que fueron remitidas previamente a todos los colegiados por correo electrónico. El resultado del ejercicio fue:

| | |
|------------------------------|----------------|
| INGRESOS | 1.167.821,10 € |
| GASTOS | 1.014.088,12 € |
| RESULTADO: INGRESOS – GASTOS | 153.732,98 € |

El resultado positivo del ejercicio se debió a que las partidas de gasto se han ajustado a lo presupuestado y a que se han obtenido ingresos por encima de lo presupuestado en diversas partidas, sobre todo en lo que se refiere a las altas colegiales (con motivo de la finalización el pasado 31 de octubre del plazo de colegiación establecido en la Ley de Acceso) y a la tramitación de expedientes de justicia gratuita que han experimentado un incremento sustancial con respecto a la previsión inicial.

■ FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ABOGACÍA Y JORNADA SOBRE PRESENTACIONES TELEMÁTICAS TRIBUTARIAS

Como consecuencia del establecimiento por la Agencia Tributaria desde el 1 de enero de 2014 de la obligación de que las autoliquidaciones y declaraciones anuales de impuestos como el IVA se tengan que formalizar a través de Internet, el Colegio informó a todos los colegiados en el mes de enero de que el carné colegial con firma electrónica (ACA) permite dar cumplimiento a este nuevo requisito pues habilita para realizar de forma telemática las liquidaciones del IVA. La normativa que regula esta obligación de presentación telemática viene recogida en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria (BOE, 26-noviembre-2013).

En consecuencia, y para resolver todas las dudas que pudiera haber al respecto, el Colegio celebró el 25 de marzo una Jornada en la que se trataron de forma práctica todos los aspectos de la presentación telemática de declaraciones tributarias por los abogados.

La Jornada, que tuvo lugar en el salón de actos de la Cámara de Comercio, contó con una numerosa presencia de abogados y fue presentada por el Vicedecano del Colegio, Javier Domínguez.



La primera ponencia trató de la FIRMA ELECTRÓNICA DE LA ABOGACÍA y estuvo a cargo de Mónica Díaz Prada, Jefe de Proyecto del Área de Gestión de REDABOGACIA, sociedad creada por el Consejo General de la Abogacía Española para coordinar el proyecto de Infraestructura Tecnológica de la Abogacía.

La segunda ponencia abordó el CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS ABOGADOS Y SU PRESENTACIÓN TELEMÁTICA y fue impartida por Manuel Romero Gallego, Jefe de Servicio del IVA de la Agencia Tributaria en Ciudad Real, y profesor del Área Fiscal de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados.

Para finalizar, en la tercera ponencia se trató de una novedad del presente ejercicio: el CRITERIO DE CAJA EN EL IVA, y estuvo a cargo de Juan González Martín-Palomino, Abogado, asesor fiscal y profesor del Área Fiscal de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados.



■ CAMPAÑA IRPF 2013

Como todos los años, mediante el certificado digital de Firma Electrónica de la Abogacía los colegiados han podido acceder de forma segura y autenticada a todos los servicios de la Agencia Tributaria desde Internet a través de su Oficina Virtual, accesible desde la página web www.aeat.es. De esta forma han ahorrado tiempo y desplazamientos en la presentación o pago de impuestos y en la consulta de datos fiscales.

Además, el Colegio tiene suscrito desde el año 2002 un Convenio de Colaboración con la Agencia Tributaria que posibilita a los colegiados ejercientes la presentación telemática de declaraciones y documentos tributarios **en representación de terceros**. Para hacer uso de esta posibilidad también puede utilizarse el carné con Firma Electrónica de la Abogacía, si bien previamente ha de efectuarse la adhesión al Convenio.

■ CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

El Colegio ha firmado con la Consejería de Hacienda un convenio de colaboración que posibilitará a los colegiados ejercientes la presentación telemática, en representación de sus clientes, de las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, cuya competencia corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a semejanza del que ya existe desde 2002 con la Agencia Tributaria.

Los colegiados, mediante la Firma Electrónica de la Abogacía (ACA) podrán efectuar la presentación telemática de las declaraciones.

Además es necesario adherirse al Convenio, lo que requiere que los colegiados ejercientes interesados presenten en los Servicios Periféricos de la Consejería de Hacienda (incluida la posibilidad de utilizar el Registro Electrónico de la JCCM que

figura en <http://www.castillalamancha.es/>) la solicitud de adhesión individual al Acuerdo que puede descargarse pulsando en la opción Colaboradores Sociales->Modelo individualizado de adhesión que se encuentra en la dirección electrónica www.jccm.es/tributos. Los datos del Colegio que deben consignarse en el apartado TITULAR DEL ACUERDO O CONVENIO DE COLABORACIÓN son: Q-1363001-G / Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real / Pasaje de la Merced 1 / 13301 Ciudad Real / tfno.: 926220721 / fax: 926220733 / icacr@icacr.es

Los modelos de autoliquidación que se podrán presentar telemáticamente en representación de terceros (entre otros, el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y el impuesto de sucesiones y donaciones) figuran en el anexo II de la Orden de 03-04-2012 de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones tributarias (DOCM 78, de 19-04-2012), modificada por Resolución de 19/02/2014, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego (DOCM 40, de 27-02-2014).

A medida que, de acuerdo con las posibilidades técnicas de la Consejería de Hacienda, se vaya ampliando el sistema de presentación telemática a otras autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios y esté prevista la posibilidad de su presentación

en representación de terceras personas, se considerará, a los colegiados que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizados para su presentación por vía telemática en representación de terceras personas de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Los requisitos, por tanto, son:

- Disponer de firma electrónica: a tales efectos son igualmente válidas la Firma Electrónica de la Abogacía (ACA), la incorporada al Documento Nacional de Identidad (DNI electrónico) o bien la basada en el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

- Adherirse al convenio mediante la presentación del modelo individualizado de adhesión ante los servicios periféricos de la Consejería de Hacienda.

- Ostentar la representación de los contribuyentes en cuyo nombre actúen, según el modelo que puede descargarse desde Colaboradores Sociales->Modelo de representación que se encuentra en la dirección electrónica www.jccm.es/tributos. La Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

■ DÍA DEL MUTUALISTA

El 6 de febrero, el Colegio, en colaboración con la Mutualidad de la Abogacía, organizó un Día del Mutualista en el que un representante de la Mutualidad atendió a todos los colegiados que lo solicitaron para resolver sus dudas en cuanto a las diversas prestaciones y servicios de la Mutualidad.

■ REGISTRO DE MEDIADORES CONCURSALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Tal y como se informó mediante boletín electrónico el pasado 19 de diciembre, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, ha venido a crear el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación. La finalidad de dicho Registro es facilitar la transparencia y publicidad de la mediación, incluyendo una sección segunda en la que se inscribirán los mediadores concursales (arts. 18 y 19 del RD).

En el Ministerio de Justicia, es la Dirección General de los Registros y el Notariado (DGRN), la que tiene atribuida la organización del Registro.

Los requisitos legales para ser considerado mediador

concurzal, de acuerdo a los arts. 27 y 233 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y al art. 18 del RD 980/2013, de 13 de diciembre, son:

- Abogado en ejercicio con cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía (cinco años de colegiación como ejerciente).

- Acreditación de formación especializada en Derecho Concursal.

- Acreditación de formación específica para ejercer la actividad de mediación, con duración mínima de 100 horas de docencia. De esas 100 horas, como mínimo un 35 por ciento deberá ser de nivel práctico.

- Acreditar la contratación de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente a fin de cubrir los daños y perjuicios derivados de su actuación como mediador concursal.

- Estar incluido en el listado de Administradores concursales. Este requisito no viene exigido literalmente por la norma pero al respecto la Junta de Gobierno adoptó el acuerdo de exigirlo con base en un informe de la Comisión Jurídica del CGAE sobre la mediación concursal en el que afirma que parece razonable exigir que los mediadores concursales figuren, además, inscritos como administradores concursales en la forma establecida en el artículo 27.3 de la Ley Concursal.

Tal y como indica el art. 11 del RD, para el nombramiento como mediador concursal **es requisito previo la inscripción en el Registro**, lo que puede hacerse desde el pasado 1 de abril. Este trámite se efectúa en **la sede electrónica del Ministerio de Justicia, lo que podéis hacer mediante vuestro carné de Firma Electrónica de la Abogacía. Hay que acceder desde el enlace situado en: <http://www.mjusticia.gob.es>**

A efectos del seguro de responsabilidad civil, la póliza que el Colegio de Abogados de Ciudad Real tiene contratada para sus colegiados con MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A, tiene un límite por siniestro y asegurado de 685.000 euros, para la cobertura de mediación en asuntos civiles, mercantiles y mediación concursal; con un sublímite de 30.000 euros en los supuestos de vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo que no incrementan el Límite General.

Con independencia del trámite de inscripción personal en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, el Consejo General

de la Abogacía Española y la Dirección General de Registros y Notariado (DGRN), han alcanzado un acuerdo de colaboración para que desde el Consejo también se trasladen a la Dirección General los datos de los mediadores concursales abogados.

Por este motivo se ha solicitado por el CGAE que desde los colegios de abogados se elabore un listado de mediadores concursales entre los colegiados de nuestro ámbito que así lo soliciten y que reúnan los requisitos legales establecidos para ser mediador concursal, una vez efectuadas las verificaciones pertinentes. Dichos listados se remitirán periódicamente al CGAE. La finalidad del canal de comunicación entre los Colegios de Abogados, el CGAE y la DGRN es que la información enviada sirva de soporte a ésta para poder verificar los datos suministrados en la inscripción on line por los interesados, **pero no evita el trámite de solicitud individual que deberán realizar los mismos en la sede electrónica del Ministerio de Justicia.**

Por tanto, para que el Colegio os pueda incluir en el listado de mediadores concursales que se remita periódicamente al CGAE y que éste a su vez enviará a la DGRN, debéis remitir por correo electrónico a icacr@icacr.es el formulario que se adjunta a este boletín debidamente cumplimentado y escaneado, y acompañar escaneada en un archivo la documentación acreditativa de:

- Formación especializada en Derecho Concursal.
- Formación específica para ejercer la actividad de mediación, con duración mínima de 100 horas de docencia. De esas 100 horas, como mínimo un 35 por ciento deberá ser de nivel práctico.

■ CURSO DE INGLÉS JURÍDICO

Los días 12 y 13 de junio la Escuela de Práctica Jurídica organizó un Curso de Inglés Jurídico dirigido a los alumnos de la EPJ y abierto también a cualquier colegiado. Fue impartido por Félix Ángel Lozano Hernández, traductor-intérprete jurado de inglés por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. El curso es gratuito y se celebró en el salón de actos de Globalcaja en el que se están impartiendo actualmente las clases de la Escuela de Práctica Jurídica.

■ CONVENIO ENTRE UNIÓN INTERPROFESIONAL DE CIUDAD REAL Y NUDOS PADEL SL

Unión Interprofesional de Ciudad Real (en la que está integrado el Colegio y 16 colegios profesionales más de la provincia) ha firmado un convenio con el Club de Ocio Nudos Padel por el que todos los colegiados tendrán una bonificación del 100 % de la cuota de matrícula en todas las modalidades existentes.

■ COMISIÓN DE CULTURA: FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO DE ALMAGRO

La Comisión de Cultura del Colegio organizó la asistencia a dos de las obras incluidas en la Programación del Festival de Teatro Clásico de Almagro. El precio de las entradas es un 50% menos que el precio normal para el público. Las obras fueron:

• Día **10 de julio** (jueves): **DONDE NO HAY AGRAVIOS NO HAY CELOS**, de Rojas Zorrilla, Compañía Nacional de Teatro Clásico, Hospital de San Juan.

• Día **24 de julio** (jueves): **EL CABALLERO DE OLMEDO**, de Lope de Vega, Compañía Nacional de Teatro Clásico, Hospital de San Juan.

■ 1ER CURSO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CONCURSALES Y DE MEDIACIÓN CONCURSAL

El Colegio colaboró con el Centro Universitario Villanueva y la Cámara de Comercio en la organización del 1ER CURSO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CONCURSALES Y DE MEDIACIÓN CONCURSAL que se celebró en Ciudad Real del 13 de febrero al 12 de junio.

■ EL COLEGIO ENTREGA 1.000 € PARA UN PROYECTO SOLIDARIO EN BANGLADESH

Dentro de las acciones solidarias que el Colegio realiza a lo largo del año con cargo a la partida presupuestaria del 0'7%, se ha efectuado la adquisición de 200 ejemplares de un cuento solidario para niños escrito por el compañero Pablo Alonso Salazar, titulado "No me gusta la verdura", y cuyo precio, 5 €, se destina íntegramente a un proyecto educativo dirigido a los hijos e hijas de los trabajadores de las plantaciones de té en Bangladesh, y que están desarrollando los Hermanos Maristas y la ONG Solidaridad, Educación y Desarrollo.

■ OTRAS AYUDAS DEL 0'7%

Asimismo, el Colegio ha acordado las siguientes ayudas en 2014:

Banco de Alimentos: 500 € • Asociación Española contra el Cáncer: 700 € • CREAN: Ayuda y acogida a niños ucranianos y a la Casa de los Niños en Kiev: 1.000 € • Ayuda a niña víctima de una enfermedad rara: 400 € • SOLMAN: Ayuda para becas de estudios en el tercer mundo: 700 €

■ EURO SOLIDARIO EN 2014

En cuanto al Euro Solidario, gracias a las aportaciones de los colegiados que están colaborando, se han podido entregar 5.427 € a Cáritas para la atención a los más desfavorecidos

■ JUNTA DE GOBIERNO: ASUNTOS DE TRÁMITE:

La Junta de Gobierno se ha reunido en seis ocasiones: 23 de julio, 10 de septiembre, 5 y 27 de noviembre, y 10 de diciembre.

Se han resuelto los siguientes asuntos de trámite:

a) Honorarios:

Se han resuelto 47 expedientes: 16 estimaciones y 31 desestimaciones.

b) Deontología profesional:

Se han incoado 24 expedientes de información previa y se han resuelto con archivo 10 informaciones previas y 1 con sanción. En cuanto a expedientes disciplinarios se han incoado 4 expedientes y se ha resuelto 1 expediente con archivo.

c) 6 altas en el Turno de Oficio.

■ ALTAS DE COLEGIADOS

| EJERCIENTES | | | | |
|----------------|-------------|------------------------|--------------------|----------------------|
| 3035 | MAGDALENA | PEREZ | YÑESTA | Manzanares |
| 3037 | JULIO | ROBLEDO | GARCIA | Ciudad Real |
| 3041 | JORGE | FERNANDEZ | MORALES | Poblachuela (La) |
| 3042 | JUANA MARIA | ESPINOSA | RUIZ | Puertollano |
| 3044 | LUIS CARLOS | SEGURA | FERNANDEZ | Malagón |
| NO EJERCIENTES | | | | |
| 3036 | ALFONSO | RODRIGUEZ DE TEMBLEQUE | SERRANO DE LA CRUZ | Herencia |
| 3038 | ENCARNACION | RODRIGUEZ | MOYA | Carrión de Calatrava |
| 3039 | MARIO | ADAN | RUIZ | Puertollano |
| 3040 | JUAN | HIDALGO | MANSILLA | Puertollano |
| 3043 | CRISTINA | RUBIO | ARIAS | Ciudad Real |
| 3045 | JOSE ANGEL | GALLEGO | MONTEAGUDO | Ciudad Real |

■ EL DECANO Y LA JUNTA DE GOBIERNO PARTICIPARON EN LA CONCENTRACIÓN CONTRA EL PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

El jueves, 24 de julio, tuvo lugar en Madrid, con la participación del decano, Cipriano Arteché, y la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Ciudad Real, la concentración en defensa del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita. Los decanos y las Juntas de Gobierno de los 83 Colegios de Abogados de España rechazaron

el texto normativo actualmente en tramitación parlamentaria que deteriora el servicio público de Justicia Gratuita.

También estuvieron presentes el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo, y la presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados, María Rico.



La Junta de Gobierno con el presidente del CGAE, Carlos Carnicer.



El presidente del CGAE junto a los Decanos de Madrid y Málaga.



El Decano firma el manifiesto contra el proyecto de Ley.



MEMORIA 2013 del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real

■ INTRODUCCIÓN

Se expone a continuación toda la actividad desarrollada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real durante el año 2013 en sus diversos ámbitos y que tiene como ejes principales los servicios que se prestan a colegiados y ciudadanos y la presencia institucional del Colegio en la sociedad.

■ ÓRGANOS DE GOBIERNO

_ JUNTA GENERAL

- Junta General Ordinaria de 19 de marzo de 2013
 - Aprobación de la cuenta de ingresos y gastos de 2012
 - Reseña por parte del Decano de los acontecimientos colegiales más destacables de 2012 .
- Junta General Ordinaria de 20 de diciembre de 2013
 - Examen y votación del Presupuesto presentado por la Junta de Gobierno para el ejercicio 2014.

_ JUNTA DE GOBIERNO

- Actividad de la Junta de Gobierno



Cipriano Arteché, Decano del Colegio.

La Junta de Gobierno se reunió en 12 ocasiones durante el año 2013 y adoptó numerosos acuerdos de los que, en gran parte, se da cuenta en la presente Memoria en sus distintos apartados. Los acuerdos adoptados han afectado a la actividad institucional del Colegio, colegiados, gestión, honorarios profesionales, deontología, Turno de Oficio, etc.

En cuanto a resolución de expedientes deontológicos y de honorarios:

| | |
|---|----|
| EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN PREVIA | |
| Procedimientos de información previa iniciados en 2013 | 45 |
| Procedimientos de información previa resueltos en archivo en 2013 | 18 |
| Procedimientos de información previa resueltos en apertura expediente en 2013 | 5 |
| Procedimientos de información previa resueltos en sanción en 2013 | 1 |
| EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS | |
| Expedientes disciplinarios iniciados en 2013 | 4 |
| Expedientes disciplinarios resueltos en archivo en 2013 | 1 |
| SANCCIONES | |
| Sanciones leves impuestas en 2013 - apercibimiento por escrito | 1 |
| EXPEDIENTES DE HONORARIOS | |
| Estimaciones | 29 |
| Desestimaciones | 59 |

■ TURNO DE OFICIO Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

_TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA AL DETENIDO

Como todos los años, el Turno de Oficio y la Asistencia al Detenido es, por el volumen de recursos que se emplean, tanto humanos como técnicos, informáticos, económicos, etc., expresión del compromiso del Colegio con la sociedad ciudadrealeña ya que mediante el mismo, tanto el Colegio como institución, como los 257 Letrados que integraron el Turno de Oficio en 2013 (209 de ellos en los Servicios de Guardia) han estado permanentemente disponibles las 24 horas de cada uno de los 365 días del año, atendiendo a las personas más desfavorecidas ya sea por su situación económica o personal.

El Turno de Oficio estuvo integrado por 257 letrados (mujeres: 119; hombres: 138).

| LETRADOS EN EL TURNO DE OFICIO A 31 DE DICIEMBRE | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|------------|------------|------------|
| Alcázar | 22 | 25 | 27 |
| Almadén | 3 | 3 | 3 |
| Almagro | 7 | 8 | 10 |
| Ciudad Real | 96 | 106 | 111 |
| Daimiel | 9 | 10 | 11 |
| Manzanares | 20 | 19 | 21 |
| Puertollano | 26 | 32 | 34 |
| Tomelloso | 18 | 21 | 22 |
| Valdepeñas | 13 | 14 | 16 |
| Infantes | 2 | 2 | 2 |
| TOTAL | 216 | 240 | 257 |

Los Servicios de Guardia estuvieron integrados por 209 Letrados (mujeres: 103; hombres: 106)

| LETRADOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 2011 | 2012 | 2013 |
|---------------------------------|------|------|------|
| Alcázar y Tomelloso | 15 | 20 | 21 |

| | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|------------|
| Ciudad Real, Daimiel, Almagro | 46 | 54 | 66 |
| Manzanares, Valdepeñas, Infantes | 5 | 8 | 10 |
| Puertollano, Almadén | 10 | 17 | 17 |
| TOTAL | 76 | 99 | 114 |

| LETRADOS DE ASISTENCIA AL DETENIDO | 2011 | 2012 | 2013 |
|------------------------------------|------------|------------|------------|
| Alcázar | 16 | 19 | 21 |
| Almadén | 2 | 2 | 2 |
| Almagro | 7 | 9 | 9 |
| Ciudad Real | 78 | 92 | 95 |
| Daimiel | 9 | 8 | 10 |
| Manzanares | 16 | 16 | 18 |
| Puertollano | 20 | 27 | 28 |
| Tomelloso | 14 | 13 | 14 |
| Valdepeñas | 7 | 7 | 10 |
| Infantes | 2 | 2 | 2 |
| TOTAL | 171 | 195 | 209 |

| LETRADOS EN SERVICIO DE GUARDIA DE EXTRANJERÍA | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Alcázar, Tomelloso | 8 | 11 | 11 |
| Ciudad Real, Daimiel, Almagro | 33 | 42 | 48 |
| Manzanares, Valdepeñas, Infantes | 3 | 4 | 6 |
| Puertollano, Almadén | 8 | 14 | 13 |
| TOTAL | 52 | 71 | 78 |

| LETRADOS EN SERVICIO DE GUARDIA DE JUICIOS RÁPIDOS | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|------|------|------|
| Ciudad Real | 78 | 92 | 95 |

En cuanto a las actuaciones certificadas en 2013 los datos son:

_IMPORTE CERTIFICADOS POR JURISDICCIÓN

| JURISDICCIÓN | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--------------------------------------|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Penal | 654.540,04 | 740.572,16 | 724.517,95 | 723.448,70 | 789.541,49 |
| Civil | 155.701,64 | 201.337,26 | 242.601,99 | 292.084,48 | 325.578,70 |
| Contencioso-Administrativo | 22.359,01 | 49.758,47 | 72.176,97 | 55.456,09 | 50.577,19 |
| Social | 14.528,57 | 11.801,24 | 13.824,20 | 17.812,18 | 20.949,90 |
| Recursos | 45.643,46 | 57.768,05 | 64.137,99 | 73.515,41 | 83.486,30 |
| Normas Generales | 2.419,16 | 728,15 | 3.229,17 | 863,75 | 742,24 |
| Procedimientos en Vía Administrativa | 120,00 | 60,00 | 0,00 | 20 | 20,00 |
| TOTAL | 895.311,88 | 1.062.025,33 | 1.120.488,27 | 1.163.200,61 | 1.270.895,82 |

_NÚMERO DE ASUNTOS CERTIFICADOS POR JURISDICCIÓN

| JURISDICCIÓN | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Penal | 3.843 | 4.301 | 4.263 | 4.389 | 4.901 |
| Civil | 1.586 | 1.944 | 2.426 | 2.873 | 3.279 |
| Contencioso-Administrativo | 246 | 452 | 690 | 548 | 507 |
| Social | 192 | 155 | 339 | 233 | 260 |
| Recursos | 686 | 865 | 957 | 1.122 | 1.293 |
| Normas Generales | 25 | 12 | 45 | 16 | 25 |
| Procedimientos en Vía Administrativa | 2 | 1 | | 1 | 1 |
| TOTAL | 6.580 | 7.730 | 8.720 | 9.182 | 10.266 |

_IMPORTE CERTIFICADOS POR ASISTENCIA AL DETENIDO

| JURISDICCIÓN | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Servicio de guardia partido judicial C.Real | 89.639,15 | 86.556,02 | 89.753,34 | 88.497,25 | 88.383,06 |
| Asistencias individualizadas (toda la Prov.) | 191.238,20 | 210.350,00 | 226.456,80 | 218.944,30 | 201.154,70 |
| Guardias y asistencias de juicios rápidos (toda la Prov.) | 10.337,20 | 16.227,15 | 14.363,90 | 16767,9 | 17.429 |
| TOTAL | 291.214,55 | 313.133,17 | 330.574,04 | 324.209,45 | 306.966,76 |

_NÚMERO DE ASUNTOS CERTIFICADOS POR ASISTENCIA AL DETENIDO

| JURISDICCIÓN | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Servicio de guardia partido judicial C.Real | 785 | 758 | 786 | 775 | 774 |
| Asistencias individualizadas (toda la Prov.) | 3.182 | 3.500 | 3.768 | 3.643 | 3.347 |
| Guardias y asistencias de juicios rápidos (toda la Prov.) | 172 | 270 | 239 | 279 | 290 |
| TOTAL | 4.139 | 4.528 | 4.793 | 4.697 | 4.411 |

IMPORTE Y NÚMEROS DE ASUNTOS CERTIFICADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO

| JURISDICCIÓN | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------|
| Importes certificados(*) | 102.314,62 | 111.531,20 | 115.423,72 | 112.780,03 | 88.383,06 |
| Número de Asuntos(**) | 1.632 | 1.699 | 1.796 | 1.694 | 1.786 |

- El número de designaciones para actuar en procedimientos judiciales ha sido de 11.471.

- El número total de asistencias al detenido realizadas ha sido de 5.605.

En cuanto a los expedientes de asistencia jurídica gratuita:

- Se han recibido 11.637 solicitudes de asistencia jurídica gratuita.

- El Colegio ha resuelto 11.131 expedientes.

- Se han certificado por tanto por el Colegio en este concepto 333.930 €

En relación al Turno de Oficio, han destacado en 2013:

- Celebración el 12 de julio del DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA Y EL TURNO DE OFICIO, iniciativa promovida por el Consejo General de la Abogacía Española con motivo del XV Aniversario de la entrada en vigor de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita. El Colegio, a través de la Junta de Gobierno y la Comisión del Turno de Oficio, decidió sumarse a esta propuesta con la organización de las siguientes acciones:



Rueda de prensa y lectura del manifiesto en el Día del Turno de Oficio.



- Presentación en rueda de prensa de los datos los datos del VII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita de 2012 referidos a Castilla-La Mancha y más en concreto a la provincia de Ciudad Real, que analiza toda la actividad desarrollada en esta materia por el Colegio y los Letrados del Turno de Oficio.

- Celebración de concentraciones de los Letrados del Turno de Oficio en todos los partidos judiciales de la provincia con el fin de reivindicar ante la sociedad la función de los Abogados del Turno de Oficio. Para ello se contó con material proporcionado por el Consejo General de la Abogacía Española y se procedió a la lectura del Manifiesto por la defensa del Turno de Oficio.

- La constante utilización del servicio colegial de CONFIRMING para el adelanto del pago del turno de oficio. En 2013 los Letrados se han adelantado un total de 426.916,22 €. Más de un 25 % de los Letrados del Turno de Oficio lo utilizan para adelantarse el pago, además de los que lo utilizan solo como medio de consulta.

- En materia de VIOLENCIA DE GÉNERO, en 2013, los Letrados y Letradas integrantes del Servicio de Guardia de Violencia de Género del Turno de Oficio han realizado un total de 1460 servicios de Guardia de 24 h, de forma que los 365 días del año ha habido 4 Letrados de guardia durante las 24 horas del día. Se han prestado 609 servicios de asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género (578 en 2012), de los que 381 se realizaron con asistencia en la formulación de denuncia o en la solicitud de orden de protección (370 en 2012). El número de mujeres víctimas de violencia de género atendidas en 2013 ha sido de 488. Las actuaciones anteriormente citadas, encuadradas todas ellas en el ámbito penal, han dado lugar a los correspondientes procedimientos penales, civiles, laborales, etc., asegurando el Colegio la unidad de defensa de la Víctima al designar al mismo abogado para todas las actuaciones de la misma víctima.

Además, el miércoles 30 de enero se procedió a la firma de un Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha y el Consejo de la

Abogacía de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del programa de asistencia jurídica-procesal a mujeres víctimas de violencia de género en Castilla-La Mancha. Mediante este Convenio se ofrece una asistencia integral a las víctimas de violencia de género dando cobertura a aquellos casos que quedan fuera del Turno de Oficio, fundamentalmente juicios de faltas.



Firma del convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Otro aspecto destacable del Turno de Oficio es la utilización del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita que siguió incrementándose en 2013 ya que 4.845 expedientes se han tramitado por el Colegio de forma telemática, lo que supone un incremento del 29 por ciento respecto a 2012. Este sistema, desarrollado por la Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía, conecta ya a más 70 Colegios de Abogados (entre ellos el de Ciudad Real desde 2009) de forma telemática con la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Dirección General de Catastro y el INEM, y permite requerir a través de Internet la documentación necesaria para integrar los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita de dichas Administraciones Públicas evitando al ciudadano que tenga que preocuparse de ello y reduciéndose los plazos de tramitación de los expedientes, ya que desde que el Colegio efectúa la petición de forma telemática solo transcurren 48 horas hasta que se obtiene la respuesta de dichas administraciones.

En cuanto a los Servicios de Guardia, los Letrados integrantes de los mismos han realizado 5.605 asistencias al detenido a las que hay que añadir las 775 guardias presenciales del partido judicial de Ciudad Real y las guardias no presenciales de cada uno de los Servicios de Guardia restantes. En total, cada día, durante las 24 horas, ha habido en toda la provincia 19 Letrados de Guardia: 10 en el Servicio de Guardia Penal General de Asistencia al Detenido, 1 en el Servicio de Guardia de Juicios Rápidos del partido judicial de Ciudad Real, 4 en el Servicio de Guardia de Violencia de Género y 4 en el Servicio de Guardia de Extranjería.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL PARA EXTRANJEROS (SOJSE)



Firma del convenio del SOJSE.

El Servicio de Orientación Jurídica y Social para Extranjeros (SOJSE), integrado por 12 Letrados, cuyo Convenio fue renovado con la Diputación en 2013, ha continuado su actividad tanto en la asistencia directa a extranjeros como a instituciones, manteniéndose por tanto como servicio de referencia en la provincia.

En 2013 la aportación de la Diputación fue de 25.000 € anuales. La aportación del Colegio se mantuvo en 5.170 €: 3.970 € en concepto de pago a los Letrados y 1.200 € para gastos: desplazamientos, libros, varios.

En 2013, destaca:

- La renovación del Convenio de colaboración en los mismos términos que en años anteriores.
- Participación en las reuniones trimestrales que se celebran por la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, en Madrid,
- Participación en el Encuentro Anual de la Abogacía sobre Derecho de Extranjería y Asilo, que se celebró en Lérida en el mes de junio.
- Celebración de una convocatoria de selección de Letrados.

Su Directora es D.^a Marta Peces Mateos.

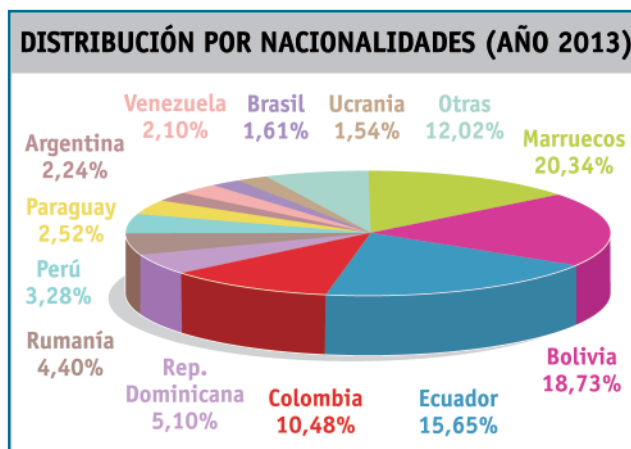
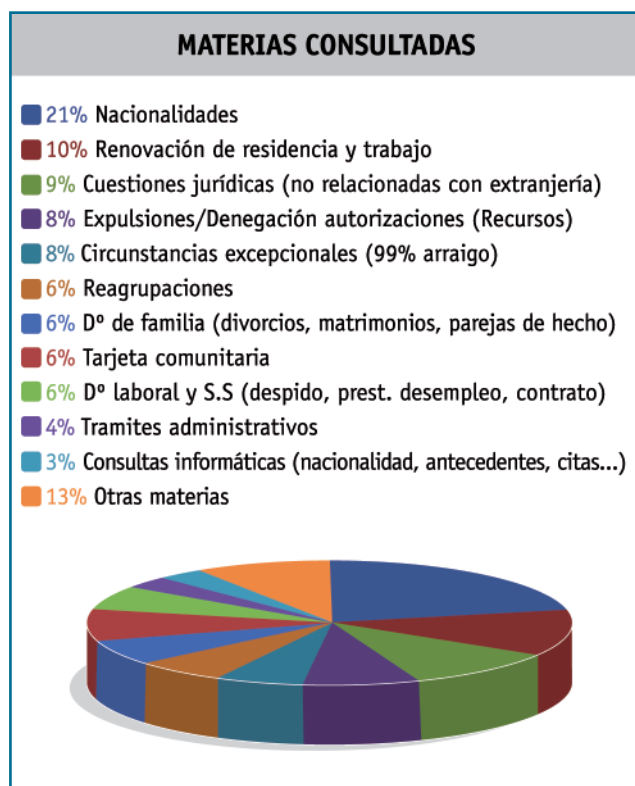
El Servicio ha funcionado en el edificio administrativo de la Diputación (Plaza de la Constitución, Ciudad Real) en horario de oficina (de 10 a 14 h) durante 245 días quedando únicamente excluidos los días del mes de agosto y sábados, domingos y festivos.

Durante los días señalados anteriormente, a lo largo del año 2013 se han atendido 1.431 asistencias, de las cuales 1.160 han sido presenciales y 271 telefónicas. Tomando como referencia el dato de 2012, que fue de 1.725 asistencias totales, observamos un descenso de 294 asistencias.

Esta disminución del 17,04 por ciento respecto al ejercicio anterior, se debe sin duda al descenso de la población inmigrante en España, consecuencia de la situación económica actual.

No obstante, hablamos de una cifra significativa que revela la gran demanda de nuestro servicio entre la población extranjera de nuestra Comunidad Autónoma.

Las asistencias realizadas se distribuyen de la siguiente forma:



SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES (SOJMA)

El Servicio de Orientación Jurídica para Mayores (SOJMA) está integrado por 6 Letrados y es fruto del Convenio que se mantiene con el Ayuntamiento de Ciudad Real (que aporta 4.635 € anuales), ha atendido a 71 usuarios en materias tales como testamentos, herencias, arrendamientos de inmuebles, problemas en la comunidad de propietarios, incapacidades, préstamos, etc.

Se atiende los martes de 11'30 a 13'30 h en las dependencias de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Su Directora es D.^a María Alemany Ledesma.

ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA "CARLOS SANTA MARIA BLANCO" Y FORMACIÓN CONTINUA

Director: D. José Manuel Díaz Mora
Secretario: Néstor Aparicio Santiago

Un año más, dentro de su actividad formativa y con adaptación al Reglamento de Homologación de Escuelas de Práctica Jurídica, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española, la Escuela de Práctica Jurídica de Ciudad Real, dependiente orgánicamente del Il. Coleg. de Abogados de Ciudad Real abordó un plan de formación bianual que consta de 60 créditos (1.500 horas), distribuidos en dos cursos académicos.

El curso tuvo su inicio en fecha 15 de octubre de 2012, finalizando el 5 de mayo de 2013, con un total de 63 letrados en prácticas, divididos en dos grupos: curso de

1º, con 35 letrados, y curso de 2º, con 28 letrados. Las PPIA fueron objeto de beca por el Colegio de Abogados, y de un total de 21 solicitudes se concedieron 6 becas, 2 por importe de 900 euros cada una, 2 por importe de 600 euros cada una y 2 más por importe de 500 euros/beca, a letrados en prácticas que habiendo superado el curso, acreditaron unas determinadas circunstancias económicas establecidas por el Consejo de Dirección de la Escuela, en concurrencia con la distancia entre el domicilio del letrado en prácticas y la sede de la Escuela. Igualmente se becaron por la Mutualidad de la Abogacía un total de 5 solicitudes, por un importe total de 7.875 euros.

La superación de las PPIA quedó, no obstante, condicionada a la superación de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional, al que se presentaron 28 letrados en prácticas, superando dicha prueba la totalidad de ellos.

Tales pruebas se realizaron en el Colegio de Abogados de Ciudad Real, al haber aceptado éste, un año más, ser organizador de las mismas y convertirse en sede de la prueba CAP en su ámbito territorial.

Se contó con la colaboración de Abogados, Graduados Sociales, Jueces, Secretarios de Juzgados, Fiscales, Procuradores, Notarios, Psicólogos, Peritos y Médicos Forenses, así como la inestimable colaboración de personal de la Administración de Justicia, Registro Mercantil, Notaría y Personal de la Administración Pública para el asesoramiento e impartición de las clases de prácticas externas. Igualmente, los letrados en prácticas del curso 2012/2013 contaron con 2 tutores, antiguos letrados en prácticas seleccionados expresamente mediante convocatoria de concurso de méritos, que informaron y colaboraron en la coordinación y acompañamiento de prácticas externas y registro de entrada y salida de trabajos.

Durante el curso se celebraron igualmente varias reuniones del Consejo de Dirección y del Consejo Docente para el seguimiento del curso, resolución de problemas y valoración de cada área, atendiendo a los ruegos y preguntas de los Delegados del Curso.

Finalmente, merece la pena destacar el esfuerzo realizado para la impartición de los distintos Módulos sobre IRPF, Psicología Aplicada al Ámbito Legal y Oratoria Forense, en el que amablemente colaboraron instituciones como AJA o el Consejo de Abogados de Castilla-La Mancha, entre otros, con el fin de formar a letrados en prácticas o abogados en ejercicio para su acceso a dichos Turnos de Oficio Especiales.



Imágenes del acto de clausura de la Escuela de Práctica Jurídica.



_CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA CREACIÓN DEL MÁSTER EN ABOGACÍA

El viernes 19 de abril se firmó en Ciudad Real el Convenio de Colaboración Académica entre la Universidad de Castilla La Mancha y los Ilustres Colegios de Abogados de Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca y Talavera de la Reina para la creación del Máster en Abogacía de la Universidad de Castilla-La Mancha. De esta forma, se dio el primer paso para que las instituciones mencionadas procedieran a colaborar e impartir de forma conjunta y de común acuerdo, a los efectos de la Ley 34/2006 de Acceso a la profesión de Abogado y su reglamento de desarrollo, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial universitario de Máster en Abogacía por la Universidad de Castilla-La Mancha, que habilitará para ejercer la profesión de Abogado.

A lo largo del año se ha ido avanzando en la configuración del Máster cuyo inicio está previsto para el mes de septiembre de 2014.



Firma del convenio con la UCLM.

CAMPUS VIRTUAL

Aunque se abrió a los colegiados al inicio de 2014, durante el año se finalizó la construcción del campus virtual que permite a los colegiados ver todas las jornadas y cursos filmados por la Escuela de Práctica Jurídica mediante usuario y contraseña.



DISMINUCIÓN DEL IMPORTE DE LA MATRÍCULA EN EL CASO DE ALUMNOS DEL CURSO 2012-13 QUE SE COLEGIEN

En 2013 se procedió a ejecutar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Agrupación de Jóvenes Abogados y de la Escuela de Práctica Jurídica de disminuir en 240 € el importe de la matrícula de los alumnos de la EPJ que estaban incluidos en el Primer y Segundo Curso y que estuvieran ya colegiados o procedieran a hacerlo con posterioridad y siempre antes del transcurso de 1 año tras la finalización de dichos Cursos. Además han destacado:

- CURSO DE INICIACIÓN AL DERECHO PENITENCIARIO: organizado de forma conjunta con la Agrupación de Jóvenes Abogados en el mes de enero.

- JORNADAS SOBRE VALORACIÓN JURÍDICA DEL DAÑO organizadas por la Escuela de Práctica Jurídica y la Agrupación de Jóvenes Abogados, en el mes de marzo.



- JORNADA SOBRE LA REFORMA DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS en el mes de noviembre.

- JORNADA SOBRE "LA MEDIACIÓN COMO INSTRUMENTO EFICAZ EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS", organizada junto con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real y la Cámara de Comercio e Industria de Ciudad Real.



- Participación en las Jornadas anuales de Escuelas de Práctica Jurídica organizadas por el CGAE en Valencia.

■ COMISIONES

COMISIÓN DE HONORARIOS

Presidida por D. Luis Manuel Cañizares Muñoz, Diputado 5º de la Junta de Gobierno.

Se reunió en 11 ocasiones.

Su actividad consistió en:

- Elevación a la Junta de Gobierno de propuestas de resolución de expedientes de impugnación de minutas de honorarios y arbitrajes:

EXPEDIENTES DE HONORARIOS

| | |
|-----------------|----|
| Estimaciones | 29 |
| Desestimaciones | 59 |

- Propuesta a la Junta de Gobierno de Interpretación de Criterios de honorarios

En cualquier caso, por lo que se refiere a los acuerdos adoptados por la Comisión de Honorarios y por la Junta de Gobierno en esta materia, se tuvo en cuenta que conforme a lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales (art. 14 y Disposición Adicional 4ª), en la redacción dada a la misma por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Ómnibus), la aplicación en la provincia de Ciudad Real de los Criterios Orientadores de Honorarios aprobados por el Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha (cuya última versión es de 2006) sólo se hará a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados, criterios que se aplicarán también en los casos de tasaciones de costas cuando exista asistencia jurídica gratuita, teniendo por tanto los mismos la consideración de CRITERIOS ORIENTATIVOS A LOS EXCLUSIVOS EFECTOS DE LA TASACIÓN DE COSTAS Y DE LA JURA DE CUENTAS DE LOS ABOGADOS, lo que supone que, en el resto de casos, la relación abogado cliente se regirá por la libertad de pacto.

_COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Presidida por D.ª Elena Gómez Heredia, Diputada 2ª de la Junta de Gobierno.

Se reunió en 9 ocasiones.

Su actividad consistió en informes y propuestas en todo el funcionamiento del Turno de Oficio y resolviendo expedientes de excusa y deontológicos. En total, se abrieron 84 expedientes (19 eran quejas deontológicas) y se resolvieron 81: 67 excusas por insostenibilidad o personales, 14 expedientes deontológicos.

_COMISIÓN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Presidida por D. Venancio Rubio Gómez, Diputado 6.º de la Junta de Gobierno.

Su actividad consistió en:

- La apertura y tramitación de 32 expedientes de siniestros comunicados por los colegiados para su elevación a la aseguradora.

- Seguimiento de la siniestralidad de la anualidad. A tal efecto se mantuvo una reunión con la Correduría AON SERVICES que es la que intermedia la póliza del seguro de responsabilidad civil.

_COMISIÓN DE CULTURA

Presidida por D. Óscar Ruiz Pérez, Secretario de la Junta de Gobierno.

A lo largo del año 2013 se ha ocupado de organizar:

- Actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús
- Actos con motivo de las fiestas de Navidad.
- Asistencia a 2 obras del Festival de Teatro Clásico de Almagro.
- Acto de presentación del "Código Legislativo Básico de Castilla-La Mancha" del que es autor Tomás Robledo de Dios, Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y colegiado no ejerciente del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

De todo ello se da cuenta en el apartado de Actos Corporativos.

■ ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

El Colegio, a través de sus representantes, ha estado presente en las reuniones del Pleno del CGAE, Pleno del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Junta de Gobierno y Asambleas Generales de la Mutualidad de la Abogacía, Subcomisión de Extranjería del CGAE, Jornadas de Escuelas de Práctica Jurídica, Encuentro Anual de Servicios de Extranjería, Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita Provincial, Unión Interprofesional de Ciudad Real y reuniones de las Uniones Interprofesionales de España, del Proyecto de Infraestructura Tecnológica del CGAE, Reuniones de responsables de gestión y de comunicación de los Colegios de Abogados, etc.

Dentro de la actividad desarrollada destacan:

_LEY DE TASAS

Durante todo el año, el Colegio ha mantenido permanentemente informados a los colegiados de todas las novedades que se han ido produciendo en relación a esta cuestión: cambios normativos, recursos de inconstitucionalidad, gestiones por parte de la Abogacía Institucional, Manifiestos, concentraciones, etc.

Más de 170 abogados se concentraron el pasado 20 de noviembre en todas las sedes judiciales de la provincia para manifestar su rechazo a la Ley de Tasas al cumplirse el primer año de su aprobación. Las concentraciones convocadas por el Colegio de Abogados de Ciudad Real, se celebraron de forma simultánea a las que tuvieron lugar en toda España a iniciativa del Consejo General del Abogacía Española y de los 83 Colegios de Abogados. Estuvieron encabezadas en Ciudad Real por el Vicedecano, Javier Domínguez, y la Diputada 2ª de la Junta de Gobierno, Elena Gómez; y en los distintos partidos judiciales por los Delegados del Colegio. El Decano del Colegio, Cipriano Arteché, estuvo en la concentración celebrada en Madrid.

En todas las concentraciones se procedió a la lectura del Manifiesto aprobado por el Consejo General de la Abogacía Española en consenso con la Plataforma Justicia para Todos y con las Asociaciones de Jueces, Fiscales y Secretarios Judiciales. Igualmente la Agrupación de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de Ciudad Real leyó el Manifiesto aprobado por la Confederación Española de Abogados Jóvenes.



Lectura del manifiesto contra las tasas judiciales.



PROYECTO DE NUEVA SEDE COLEGIAL Y DE LA ESCUELA PRÁCTICA JURÍDICA

El pasado 8 de octubre tuvo lugar en el Ayuntamiento de Ciudad Real la formalización del acto de cesión al Colegio de Abogados de los terrenos del antiguo Colegio Público de Larache. Se trata del primer paso en la consecución de una nueva sede para el Colegio de Abogados que esté situada junto al Edificio de los nuevos Juzgados y que permita, en primer lugar incrementar de forma notable los servicios que el Colegio presta a sus colegiados, y en segundo lugar, las nuevas instalaciones deben suponer una mejora sustancial en los servicios que el Colegio presta a los ciudadanos, en especial a los solicitantes de justicia gratuita

Actualmente se está perfilando el proyecto con el fin de poder determinar su coste, concretar la financiación del mismo y someterlo a la aprobación de todos los colegiados mediante una Junta General.



El Decano y la alcaldesa en la firma del acto de cesión.

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

El pasado mes de mayo se celebró la reunión territorial previa a la Asamblea General de la Mutualidad. Además, como todos los años, se organizó en el mes de marzo en el Colegio, junto con la Mutualidad de la Abogacía, un Día de Atención al Mutualista en el que, en sesión de mañana un representante de la Mutualidad atendió a los mutualistas para resolver cualquier cuestión o duda relacionada con la misma.

Asimismo, también cabe destacar las acciones desarrolladas por el Fondo de Asistencia Social que han permitido atender:

- Complemento económico de la pensión de jubilación que la Mutualidad paga a los colegiados mutualistas

ejercientes residentes y de la pensión de viudedad que la Mutualidad paga a los viudos y viudas de los colegiados mutualistas ejercientes residentes: 34.500 €.

- Ayudas económicas por nacimiento de hijos de los colegiados mutualistas ejercientes residentes (150 € x 6 colegiados): 900 €

_CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO COMO INSTITUCIÓN DE MEDIACIÓN

La Junta de Gobierno acordó el pasado 29 de abril constituir un Servicio de Mediación con sede en el domicilio del mismo y bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, cuya naturaleza jurídica será la de órgano integrado en el organigrama del ICACR.

El objeto del Servicio de Mediación es favorecer el desarrollo, formación, promoción, divulgación, práctica y seguimiento de la mediación tanto privada como pública, así como llevar el control del registro de mediadores y las demás tareas y funciones que establece o establezca en el futuro la regulación legal aplicable, y ofrecer al ciudadano una vía alternativa para poder solucionar sus conflictos, con la intervención de los abogados mediadores adscritos a este servicio.

En cualquier caso, se pospuso la adopción de acuerdos que regulen el servicio en tanto no se aprobara el reglamento de desarrollo de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles, lo que se produjo en el mes de diciembre. Actualmente se está terminando de configurar el servicio.

_VI JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO DE COLEGIOS DE ABOGADOS. Vigo. 27 y 28 de junio

Los pasados días 27 y 28 de junio tuvieron lugar en Vigo las VI Jornadas de Juntas de Gobierno de Colegios de Abogados con el lema "JUSTICIA PARA TODOS", en las que estuvo una representación de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio.

Se celebraron en el Palacio de Congresos de Vigo y se trataron los siguientes temas:

- Función Social de la Abogacía
- Ley de Servicios Profesionales
- Textos Legislativos en trámite de reforma



_UNIÓN INTERPROFESIONAL DE CIUDAD REAL

El Colegio ha continuado con su activa participación en el seno de UNIÓN INTERPROFESIONAL DE CIUDAD REAL, Asociación que integra a 18 Colegios Profesionales de la provincia y cuya Secretaría y sede son, estatutariamente, las del Colegio de Abogados.

El Colegio de Abogados ha participado de forma activa en las acciones desarrolladas por Unión Interprofesional para oponerse a la actual redacción del anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales que tanto preocupa a los mismos.



Los presidentes y decanos de Unión Interprofesional de Ciudad Real.

_PROCESIÓN DE LA HERMANDAD DEL ECCE HOMO

El Colegio, en su calidad de Hermano Mayor Honorario de la Hermandad del Ecce Homo estuvo representado en la procesión que la misma celebró el pasado Jueves Santo asistiendo en su nombre el Secretario de la Junta de Gobierno, Oscar Ruiz Pérez.

■ SERVICIOS COLEGIALES

Además de los servicios habituales, en 2013 destaca lo siguiente:

_REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO

El pasado mes de abril el colegio procedió a reducir la cuota de alta en el Colegio desde los 800 € más IVA a 500 € más IVA.

_ALTAS COLEGIALES Y LEY DE ACCESO

El pasado 31 de octubre finalizó el plazo que se establecía en la Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, para que, quienes hubieran obtenido el título de Licenciado en Derecho antes del 31 de octubre de 2011 y no hubieran estado colegiados en dicha fecha o con anterioridad a la misma, pudieran proceder a su alta colegial sin necesidad de cumplir los requisitos de dicha Ley (realización de Máster y superación de prueba de acceso).

El número de altas colegiales realizadas en 2013 fue de 138: 35 ejercientes y 103 no ejercientes.

_SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El pasado 25 de junio el Consejo General de la Abogacía Española comunicó al Colegio la ampliación de la póliza en un año más, es decir hasta julio de 2016, congelando la prima para el periodo 2014/2015, que sería la misma que en la anualidad anterior, y aplicando para el último año, 2015/2016, el mecanismo de revisión que, inicialmente, estaba previsto para el periodo 2014/15 y que está vinculado al índice de siniestralidad.

De esta forma se garantiza un año más el seguro de responsabilidad civil, y además se consigue un control de la prima, toda vez que durante el periodo 2014/2015 la aseguradora está obligada a mantenerla, aun cuando se incremente el índice de siniestralidad.

_CONVENIO ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL Y EL BANCO SABADELL

El Colegio y Banco Sabadell firmaron en octubre un convenio por el que todos los colegiados así como sus familiares de primer grado y empleados se podrán beneficiar de un conjunto de productos y servicios exclusivos, en condiciones preferentes, destinados a facilitar sus necesidades financieras.



El Decano en la firma del convenio con Banco Sabadell.

_SEGUROS MAPFRE PARA COLEGIADOS: HOGAR, AUTOS Y MOTOS

El Colegio alcanzó un acuerdo con MAPFRE y la correduría AON SERVICES para ofrecer a los colegiados (ejercientes y no ejercientes) seguros de hogar, auto y moto con una serie de descuentos especiales.

En la web del Colegio se ha situado un banner que enlaza con toda la información al respecto.

A lo largo del 2013 se ha continuado con una amplia oferta de servicios a los colegiados entre los que destacan, además de los que se mencionan expresamente en otros puntos de esta reseña:

TECNOLOGÍA

- Firma Electrónica de la Abogacía.
- Cuenta de correo electrónico gratuita.
- Acceso a la zona privada de la página web del Colegio.
- Servicio de copias de seguridad en remoto.
- Acceso a internet Wi-Fi en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.
- Ordenadores para uso de colegiados en la sede del Colegio y dependencia de los Juzgados.

PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

SEGUROS

- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- Seguros de Accidentes y de Enfermedad para colegiados ejercientes y no ejercientes.
- Seguros de Salud: ADESLAS, ASISA y el seguro de la Mutualidad de la Abogacía.
- Seguro de Accidentes para Letrados de Guardia del Turno de Oficio (Mutualidad de la Abogacía).

BIBLIOTECA

- Consulta y Préstamo de Libros (más de 4.000 referencias bibliográficas).

- Bases de datos de Jurisprudencia, Legislación y Formularios: ARANZADI, SEPIN y TIRANT LO BLANCH.
- Servicio web de Búsqueda Bibliográfica y Adquisición de Libros (en colaboración con Librería CILSA).
- Acceso online a jurisprudencia y legislación online.

AGENCIA TRIBUTARIA: Posibilidad de utilizar la Firma Electrónica de la Abogacía Convenio para la presentación de declaraciones tributarias en nombre de terceros y de las propias declaraciones de los colegiados.

GLOBALCAJA y BANCO SABADELL: Convenio de productos financieros para colegiados

Convenio con Clínica Baviera para tratamientos oftalmológicos.

■ DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

_EL COLEGIO DE ABOGADOS DESTINÓ 18.000 € PARA ACCIONES SOLIDARIAS EN 2013

El Colegio de Abogados de Ciudad Real entregó 18.270 € para acciones solidarias a diversas organizaciones.

11.528 € fueron entregados a Cáritas en el marco del Proyecto Euro Solidario, iniciativa puesta en marcha por el Colegio a final de 2012 y por la que todos aquellos colegiados que lo desean, aportan 1 euro mensual que se destina a Cáritas para la atención de aquellas personas y familias que se están viendo más afectadas por la actual situación de crisis económica.

5.400 € se entregaron con cargo a la partida presupuestaria del 0'7 % que el Colegio destina anualmente a acciones solidarias. Las entidades que han percibido las ayudas económicas del Colegio de esta partida han sido:

- CREAN (1000 €) para la acogida de niños ucranianos y atención de la Casa de los Niños en Kiev.
- SOLMAN (700 €) para becas de estudios en el Tercer Mundo.
- Banco de Alimentos (500 €) para la distribución de alimentos a familias sin recursos en la provincia.
- Cruz Roja (1.000 €) para la atención de los damnificados por el tifón de Filipinas.
- Asociación Española contra el Cáncer (700 €)
- Familias necesitadas de Ciudad Real (1.000 €) campaña de Navidad para la distribución de alimentos a familias necesitadas.

- Fundación del Consejo General de la Abogacía Española (500 €) para la Campaña "No dejes que la pobreza imponga su ley" cuyo objetivo es recaudar fondos para Banco de Alimentos y Cáritas, entidades ganadoras del "Premio Derechos Humanos 2013" que concede el Consejo General de la Abogacía Española. En esta campaña han podido participar también tanto los colegiados como cualquier ciudadano.

Además la Agrupación de Jóvenes Abogados realizó 2 iniciativas solidarias: la Carrera Solidaria "La Atalayera", a favor de Cruz Roja, mediante la que se recaudaron 777 € y 54 kilos de alimentos; y el Festival solidario de Magia y Rock a favor de la ONG "Por la sonrisa de un niño" que trabaja con niños desfavorecidos en Camboya, y con el que se recaudaron 570 €.



El Decano en la presentación del proyecto Euro Solidario con el director de Cáritas.

■ NUEVAS TECNOLOGÍAS

En el apartado de Nuevas Tecnologías, destaca en primer lugar todo lo relacionado con los proyectos que se continúan realizando en torno a la Firma Electrónica de la Abogacía cuya implantación sigue creciendo entre los colegiados.

_FIRMA ELECTRÓNICA

En lo que se refiere a la Firma Electrónica propiamente dicha el 82,4 % del censo colegial de ejercientes residentes (762) dispone de su carné de Firma Electrónica de la Abogacía.

Mediante el carné de Firma Electrónica los colegiados han tenido la posibilidad de actuar telemáticamente con más de 40 administraciones públicas y acceder a servicios tales como: gestión de pases a prisión, oficina virtual de Correos, Catastro, e-mensajes, etc.

Con la Firma Electrónica como base, el Colegio ha continuado desarrollando en 2013 varias de las áreas del Proyecto Tecnológico de la Abogacía que están llevando a cabo el CGAE y los 83 Colegios de Abogados con el fin de dotar a la Abogacía de una infraestructura tecnológica que facilite el ejercicio de la profesión y la gestión de los Colegios de Abogados.

Otros puntos de interés en materia de nuevas tecnologías:

- La apertura del campus virtual de la Escuela de Práctica Jurídica, de la que se da cuenta en el apartado de la misma.

- El funcionamiento durante todo el año de la Ventanilla Única del Colegio, en la que se ha ido incorporando toda la información pertinente, como por ejemplo toda la memoria económica y de acciones de 2012.

- En relación a la campaña del IRPF 2012, y gracias al Convenio de Colaboración que el Colegio tiene suscrito desde 2002 con la Agencia Tributaria, los colegiados ejercientes que lo han deseado, han podido realizar la presentación telemática de declaraciones y documentos tributarios en representación de terceros. Para hacer uso de esta posibilidad ha podido utilizarse el carné con Firma Electrónica de la Abogacía, ya que mediante el mismo puede accederse de forma segura y autenticada a todos los servicios de la Agencia Tributaria desde Internet a través de su Oficina Virtual, accesible desde la página web www.aeat.es. De esta forma puede ahorrarse tiempo y desplazamientos en la presentación y/o pago de impuestos o la consulta de datos fiscales.



■ ACTOS CORPORATIVOS

ACTOS DE LA FESTIVIDAD DE LA PATRONA DEL COLEGIO, SANTA TERESA DE JESÚS

FORO Manchego 28

Del 8 al 11 de octubre tuvieron lugar los actos de la Festividad de la Patrona del Colegio, Santa Teresa de Jesús.

El acto de Jura o Promesa de nuevos Abogados, fue el miércoles 9 de octubre, a las 12'00 horas, en el Paraninfo "Luis Arroyo" de la Universidad de Castilla-La Mancha. Juraron 35 compañeras y compañeros a los que apadrinó el Presidente de la Mutualidad de la Abogacía, el Ilmo. Sr. D. Luis de Angulo Rodríguez.



El Acto Institucional tuvo lugar en el Salón de Actos del "Antiguo Casino" el viernes 11 de octubre. En el mismo, se procedió a distinguir con la Insignia de Honor del Colegio a los compañeros que cumplían 25 años de ejercicio profesional.



n.96- Segundo Cuatrimestre

El Concierto de Santa Teresa estuvo a cargo del ENSEMBLE DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE LA MANCHA (Director: Francisco Antonio Moya Rubio). Tuvo lugar el miércoles 9 de octubre a las 21'00 horas, en el Salón de Actos del "Antiguo Casino". La entrada era gratuita y pudieron asistir tanto colegiados como familiares, amigos y ciudadanos. Posteriormente hubo un Vino para los colegiados en el Café Guridi.



La Santa Misa en conmemoración de Santa Teresa de Jesús, fue el viernes 11 de octubre (11'00 horas), y en ella se recordó a los colegiados fallecidos, en especial los del último año.



La comida de compañerismo tuvo lugar el viernes 11 en el Restaurante Torreón de Fuensanta.



En cuanto a la sesión de Cine Infantil, fue el jueves 10 a las 17'30 h, en Multicines Las Vías. La película es JUSTIN Y LA ESPADA DEL VALOR.

La Tarde de Karts, organizada por la Agrupación de Jóvenes Abogados pero dirigida a todos los colegiados, fue el lunes 8 de octubre.



CENA DE VERANO DEL COLEGIO

El viernes 12 de julio tuvo lugar, como todos los años, la Cena de Verano del Colegio a en el Restaurante "La Casona" (Complejo Playa Park, Ciudad Real). Asistieron 85 personas de toda la provincia y al término de la misma se entregaron los siguientes premios:

- Premio "Quijote", que se otorga al compañero o compañera que reúna los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad. El premio correspondiente a 2013, se entregó a nuestro compañero de Manzanares TOMÁS FERNÁNDEZ-ARROYO TEBAR, delegado también de dicho partido judicial.

- Premio "Bachiller Sansón Carrasco", que se otorga al abogado o abogada joven que se haya distinguido más en el ejercicio profesional o por su trabajo en beneficio del Colegio y todos los colegiados. El premio se entregó al compañero de Villarrubia de los Ojos MANUEL ZAMORA SORIA.

Después de la cena se celebró el baile.



Manuel Zamora, premio Bachiller Sansón Carrasco.



Tomás Fernández-Arroyo, premio Quijote.



ACTOS CON MOTIVO DE LA NAVIDAD

Los actos organizados con motivo de la Navidad consistieron en los siguientes:

CAMPAÑA DE JUGUETES PARA NIÑOS SIN MEDIOS ECONÓMICOS

Esta campaña tenía como objetivo la recogida de juguetes para niños sin medios económicos. Todos los interesados podían depositar juguetes nuevos o en buen estado a partir del 10 de diciembre en la Parroquia de Santiago de Ciudad Real.

CONCURSO DE CHRISTMAS

Estaba dirigido a todos los menores de 13 años que fueran hijos, nietos o sobrinos de colegiados. Los premios se entregaron al inicio de la sesión de Cine Infantil que tuvo lugar el sábado 21 de diciembre en Multicines Las Vías.

SESIÓN DE CINE INFANTIL

Se celebró el sábado 21 de diciembre. La película que se proyectó fue "FROZEN, EL REINO DEL HIELO" (Disney).

CELEBRACIÓN COLEGIAL DE LA NAVIDAD

Fue el viernes 20 de diciembre a las 21,30 h en el Disco-Pub Jarana. El Colegio invitó a cada colegiado a una consumición, canapés y dulces.

CRUZ DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA, D. JOSÉ LUIS VALLEJO

El 4 de octubre, en la sala de vistas de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, se le impuso la Cruz de San Raimundo de Peñafort al presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, D. José Luis Vallejo por los méritos conseguidos en su trayectoria profesional y como Presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha. La Cruz fue concedida por el Ministerio de Justicia a propuesta del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, a la que se adhirió en su día la Junta de Gobierno del Colegio por unanimidad. El acto estuvo

presidido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, D. Vicente Rouco.



José Luis Vallejo recibió la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

ACTO DE PRESENTACIÓN DEL CÓDIGO LEGISLATIVO BÁSICO DE CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio organizó el pasado 11 de abril el acto de presentación del "CÓDIGO LEGISLATIVO BÁSICO DE CASTILLA-LA MANCHA" del que es autor Tomás Robledo de Dios, Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y colegiado no ejerciente del Colegio de Abogados de Ciudad Real.

FESTIVAL DE TEATRO CLÁSICO DE ALMAGRO

La Comisión de Cultura del Colegio ha organizado la asistencia a dos de las obras incluidas en la Programación del Festival de Teatro Clásico de Almagro.

El precio de las entradas era un 50 % menos que el precio normal para el público. Se dispuso de un total de 50 entradas para cada una de las siguientes obras:

- Día 9 de julio (martes): LA VERDAD SOSPECHOSA, de Ruiz de Alarcón, Compañía Nacional de Teatro Clásico. Debido a las condiciones climatológicas, la obra tuvo que suspenderse.

- Día 25 de julio (jueves): EL LINDO DON DIEGO, de Moreto, Compañía Nacional de Teatro Clásico.

■ SENDERISMO

El Club Senderista del Colegio, presidido por nuestra compañera D^a Ana María Bastante, organizó a lo largo del año y con la participación de numerosos compañeros, numerosas marchas: Cañada Real Segoviana, Río Tablillas, La Cimbarra, Ruidera, Luciana, Mortirolillo y Cabañeros



■ COMUNICACIÓN

En 2013, además de la publicación de la REVISTA FORO MANCHEGO en formato papel, se ha mantenido FORO MANCHEGO DIGITAL que permite la consulta online de forma similar a los periódicos digitales y una mayor cabida de contenidos respecto a la edición en papel (noticias, artículos, fotografías de los actos colegiales, posibilidades de realización de encuestas, estadísticas de visitas, reenvíos por e-mail de artículos concretos...).

Por otro lado, en cuanto a información a los colegiados, además de la ofrecida a través de la web Colegial, Ventanilla Única, Foro Manchego y Foro Manchego Digital, se remitieron 8 circulares y 101 boletines electrónicos. Además, los colegiados han podido seguir recibiendo los Newsletter elaborados por el CGAE, y en todos los boletines y circulares del Colegio se han remitido los enlaces a las noticias que sobre Abogacía y Colegios de Abogados elabora diariamente el CGAE.

■ AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Durante el año 2013, destaca lo siguiente:

- En colaboración con la EPJ: Curso de Derecho Penitenciario y Jornadas sobre el "Tratamiento Jurídico del Daño".

- Charla-COLOQUIO con los siguientes temas:

- Debate sobre las tasas judiciales y el derecho a la tutela judicial efectiva.
- Procedimiento de transmisión de herencias.
- Modos de adquirir la propiedad.
- Eficacia de la ejecución de las resoluciones judiciales civiles.
- Licencias y obras: supuestos prácticos sobre incumplimiento. Expediente disciplinario y sancionador

- Mesas Redondas sobre "LA INTERVENCIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCESO PENAL" y sobre "EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES".

- Apoyo al manifiesto por la independencia judicial de Jueces para la democracia.

- Organización de la Tarde de Karts dentro de los Actos de la Patrona del Colegio.

- El 31 de Octubre, celebración del DÍA DEL JOVEN ABOGADO y difusión al manifiesto contra las tasas.

- VISITA GUIADA A LA AUDIENCIA NACIONAL.

- Participación en la CONCENTRACIÓN CONTRA LAS TASAS convocada por el CGAE.

- II Marcha-Carrera Solidaria "La Atalayera" en beneficio de Cruz Roja.

- Festival Solidario "MAGIA Y ROCK POR LA SONRISA DE UN NIÑO" destinándose la recaudación a la ONG POR LA SONRISA DE UN NIÑO.

- Creación de cuenta en Twitter y mantenimiento de cuenta en FACEBOOK y la REVISTA TABLA XIII.

- Taller sobre "LA GESTIÓN DEL TIEMPO Y MEJORA DE LOS RESULTADOS".

- Elecciones para la renovación total de la junta directiva, resultando electa la actual Presidenta, D^a María Rico Arroyo.

- Asistencia a REUNIONES TRIMESTRALES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS JÓVENES.

- Carnaval AJA, CERVE-AJA y Vino de Navidad.

■ ESTADÍSTICA DEL CENSO COLEGIAL

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|------|------|------|------|
| CENSO COLEGIAL A 31 DE DICIEMBRE | 1127 | 1177 | 1179 | 1292 |
| Colegiados ejercientes y residentes en Ciudad Real | 735 | 740 | 736 | 759 |
| Colegiados no ejercientes y residentes en Ciudad Real | 301 | 366 | 380 | 469 |
| Colegiados ejercientes y no residentes en Ciudad Real | 49 | 34 | 30 | 31 |
| Colegiados no ejercientes y no residentes en Ciudad Real | 42 | 37 | 33 | 33 |

| ALTA COLEGIALES | 2010 | 2011* | 2012 | 2013** |
|-----------------|------|-------|------|--------|
| ALTA COLEGIALES | 41 | 91 | 36 | 138 |
| Ejercientes | 17 | 26 | 16 | 35 |
| No ejercientes | 24 | 65 | 19 | 103 |

* El 31 de octubre de 2011 entró en vigor la Ley de Acceso, lo que incrementó las colegiaciones

**El 31 de octubre de 2013 finalizó el plazo de colegiación para Licenciaturas obtenidas antes del 31 de octubre de 2011.

| COLEGIADOS POR PARTIDOS JUDICIALES | 31/12/2012 | | 31/12/2013 | |
|------------------------------------|-------------|----------------|-------------|----------------|
| | Ejercientes | No ejercientes | Ejercientes | No ejercientes |
| Alcázar de San Juan | 82 | 17 | 80 | 23 |
| Almadén | 12 | 3 | 14 | 3 |
| Almagro | 19 | 10 | 19 | 11 |
| Ciudad Real | 360 | 223 | 371 | 273 |
| Daimiel | 23 | 10 | 24 | 13 |
| Manzanares | 40 | 19 | 43 | 23 |
| Puertollano | 88 | 52 | 88 | 65 |
| Tomelloso | 51 | 17 | 53 | 23 |
| Valdepeñas | 51 | 22 | 58 | 27 |
| Villanueva de los Infantes | 10 | 7 | 9 | 8 |
| TOTAL | 736 | 380 | 759 | 469 |

| | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|------------------|------|------|------|------|
| BAJAS COLEGIALES | 15 | 42 | 36 | 28 |

| COLEGIADOS POR SEXOS A 31 DE DICIEMBRE | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
|--|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Ejercientes | Mujeres: 254 Hombres: 530 | Mujeres: 255 Hombres: 519 | Mujeres: 257 Hombres: 509 | Mujeres: 277 Hombres: 513 |
| No ejercientes | Mujeres: 159 Hombres: 184 | Mujeres: 205 Hombres: 198 | Mujeres: 212 Hombres: 201 | Mujeres: 267 Hombres: 235 |

Turno de Oficio

La sustitución del abogado de oficio por un abogado de designación particular en el proceso penal.
¿Hay derecho de cobro?

[Por Santiago Alfonso Guzmán Marín, colegiado 2.308]

En la práctica diaria de los Abogados del turno de oficio, nos encontramos en numerosas ocasiones el supuesto de que, tras haber sido designados por turno de oficio para la defensa de un imputado o detenido, una vez realizadas las primeras actuaciones, esto es, la declaración en sede judicial o policial, la puesta a disposición judicial y su declaración, incluso la vista de medidas cautelares de prisión preventiva, etcétera, el detenido o imputado, *a posteriori*, realiza una designación de Abogado particular para la continuación del procedimiento penal, bien de la instrucción, o bien lo designa una vez terminada la instrucción, cuando se le notifica el auto de apertura de juicio oral.

Vaya por delante que quien escribe entiende que, al margen de la normativa específica respecto de la venia, creo sinceramente que es una mala práctica no comunicar por parte del Abogado designado particularmente al Abogado de oficio, que se va a continuar la tramitación del procedimiento. Así resulta que podemos tener procesos abiertos en el despacho, sin que se sepa a ciencia

cierta si se va a continuar o no, porque ni el Abogado designado particularmente ni el Juzgado suele comunicar al Abogado de oficio simplemente que hay otro Letrado designado y que ha terminado su actuación en este procedimiento. Esto, a juicio de quien escribe, es una situación que resulta más habitual de lo deseable, y que, insisto, es una mala práctica y una falta de deferencia con el Abogado de oficio. Por parte del Juzgado, porque esta falta de comunicación hace sentir al Abogado de oficio muchas veces como un simple "trámite administrativo" más del procedimiento, al margen de la acción garantizadora de los derechos del justiciable que éste representa en el proceso penal.

Pero es que además, a juicio de quien escribe, esta falta de notificación creo que, también y al menos, desde el punto de vista legal, determina el incumplimiento de lo establecido en la propia Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, como más adelante veremos, según el propio tenor literal de la misma.

Partiendo de este supuesto, y al margen del tema de la venia, la cuestión a plantear es si esta designación posterior de Abogado particular determina necesariamente que el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita tenga que abonar los trabajos realizados por el Abogado de turno de oficio, pudiendo éste girarle minuta por todo lo actuado hasta la fecha de sustitución.

En principio, y según el Reglamento de nuestro Colegio de Abogados la solución parece clara. Efectivamente, el artículo 22.2 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de este Colegio de Abogados determina lo siguiente:

“Con igual efecto, la libre designación de Letrado después de haberse asignado uno de turno de oficio, constituye al beneficiario en deudor de los honorarios que se hayan generado por el Abogado de Turno de Oficio y por el libremente designado, sin que ello implique la pérdida por el justiciable de los demás derechos y prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia gratuita, y sin perjuicio de lo que se dispone en materia de venia en el presente Reglamento”.

La regulación de nuestro reglamento no puede ser más clara y explícita, determinando eso sí, en el artículo 26.5 que *“en todos los casos contemplados en el presente Reglamento que comporten la percepción de honorarios por el Letrado del Turno de Oficio, éstos estarán obligados a devolver las cantidades percibidas por dichos turnos con cargo a los fondos públicos o renunciar a su percibo si aun no se le hubiera hecho efectivas”*¹.

Ahora bien, el Reglamento es claro, pero ¿puede nuestro Reglamento exceder de lo dispuesto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita? Esta es una cuestión importante, ya que el artículo 36 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita se determinan supuestos en los que el Letrado de oficio puede percibir de sus defendidos los honorarios correspondientes a las actuaciones procesales bajo el

epígrafe reintegro económico, no encontrándose entre los mismos el supuesto de posterior designación de Abogado de oficio; y por otro lado el artículo 27, bajo el epígrafe *efectos del reconocimiento del derecho*, determina únicamente la percepción de honorarios por los Abogados designados cuando exista un no reconocimiento posterior del derecho a asistencia jurídica gratuita.

Así las cosas, puede haber interpretaciones que entienda que no es adecuado que si el usuario del procedimiento penal designa posteriormente a la iniciación del procedimiento penal contra él, un Abogado de libre designación, deba abonar cantidad alguna al Letrado de oficio, ya que la letra de la Ley no permite esto, excediendo, por lo tanto, el Reglamento colegial lo dispuesto en la Ley en cuanto a percepción de honorarios. Pudiendo esto, además, considerarse inadecuado al entender que esto puede suponer una limitación al usuario, que se ve compelido a continuar con el Abogado de oficio en todo caso privándole del derecho a utilizar uno de libre designación.

Para resolver este problema interpretativo tenemos que partir de la dicción literal del artículo 28 párrafo segundo de la actual Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece lo siguiente:

“La renuncia posterior a la designación, que, asimismo, deberá afectar simultáneamente al abogado y procurador designados de oficio, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios Profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita”.

Antes de nada, y en primer lugar en relación con lo que decíamos al principio, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita exige de forma clara una comunicación expresa del justiciable a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y al Colegio de Abogados, cuando exista una

1. Haciendo un inciso en nuestra argumentación, tenemos que decir que la interpretación de este último artículo ha dado lugar a una consulta realizada al Consejo General de la Abogacía por parte del Colegio, donde, sin aportar un criterio tajante, se da un supuesto un poco controvertido. El supuesto es en el caso de que la actuación se haya realizado en función de una guardia presencial, donde se perciben cantidades con cargo a fondos públicos por el mero hecho de esta guardia presencial, con independencia de las actuaciones concretas que se efectúen. Este es el caso únicamente en nuestro Colegio de la guardia de turno de oficio general del partido judicial de Ciudad Real. En este caso, se recomienda por parte del Consejo General que las actuaciones realizadas el día de la guardia presencial, no se repercutan en ningún caso al justiciable, aunque posteriormente bien se pierda el derecho de asistencia jurídica gratuita, o bien exista designación de Abogado particular. Esto es, que en caso de guardia general del partido de Ciudad Real (sólo guardia general, y no juicios rápidos) las actuaciones llevadas a cabo el día de la guardia (no ya al día siguiente) no se repercutan al justiciable en ningún caso.)

designación particular posterior en un procedimiento a la existencia de una defensa con designación en turno de oficio.

Insistimos, dicha comunicación en la práctica se realiza en contadas ocasiones, y en todo caso los Juzgados no lo exigen, cuando entiendo que al margen de la regulación específica de la venia, por aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, se debería exigir la realización de dicha comunicación, no al Abogado (que sería la venia, actualmente no exigible), sino a la propia Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita como al propio Colegio de Abogados, con anterioridad a admitir una personación de un Abogado designado particularmente cuando previamente hay un Abogado designado en turno de oficio. No se trata, por lo tanto, de exigir una “venia”, sino de una comunicación a la Administración (Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita) de que hay una designación de abogado particular y por ello ya no existe designación de oficio. Este requisito exigido por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita actual, insistimos, ni se hace, ni se exige.

Por ello, entiendo que la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita es clara en este sentido, (como veremos el proyecto de Ley sigue en esta cuestión a la Ley actual), y se debe exigir esta comunicación legalmente determinada en todos los procedimientos judiciales, a juicio de quien escribe.

La segunda nota que se desprende del precepto es la necesidad de que la renuncia afecte tanto al abogado como al procurador, por lo que parece imponerse un sistema en el que los profesionales actuantes (abogado y procurador) deben mantener un mismo sistema de cobro. De la propia literalidad del artículo, se infiere como norma interpretativa del mismo, que si el artículo establece que la designación de Abogado y Procurador de libre designación “no implicará la pérdida de las demás prestaciones”, parece en principio evidente interpretar el precepto *a sensu contrario*, entendiéndose que dicha designación libre posterior implica efectivamente el mantenimiento de las demás prestaciones, y por consiguiente no las de abogado y procurador, imponiéndose, por lo tanto, y en todo caso, la obligación del pago de los honorarios de estos profesionales.

Todo ello, aunque no se recoja expresamente, pero todo el sistema de la Ley actual, creo que pivota en este sentido. La exigencia de comunicación a la Comisión, no puede

tener otro carácter de que la Comisión sepa que dicha prestación concreta ya no está atendida por profesionales designados en turno de oficio, el principio de “igualdad de sistema de cobro de los profesionales intervinientes”, el hecho de que el artículo 31 de la ley (Obligaciones profesionales) determine que “los abogados y procuradores designados desempeñarán sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate” (dice hasta su terminación, y no hasta su sustitución, hablando posteriormente el artículo de renuncia o excusa...).

Parece evidente que todo el sistema de la Ley gira sobre este principio. En este sentido se entendió en las Jornadas sobre la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita de Murcia de 1998 (conclusión 7 de la Ponencia III), entendiéndose que en todo caso, según la actual Ley, la designación posterior de abogado, determina el cobro de los honorarios por el Abogado designado en turno de oficio previamente. En el mismo sentido se decanta la doctrina sobre este tema, en concreto Cid Cebrián.

Autores que incluso se decantan por otras interpretaciones, establecen como interpretación posible o inicial, la percepción de honorarios por el Letrado designado inicialmente en turno de oficio. Así Nieto Guzmán de Lázaro, si bien no se decanta finalmente por esta interpretación, la establece como primera posibilidad, manifestando que “la cuestión no es pacífica y da lugar a diferentes y contrapuestas interpretaciones”².

Igualmente, otros Colegios de Abogados abogan por la percepción de honorarios en todo caso, en los supuestos de libre designación posterior. Así el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, en su artículo 15, y el de Burgos en su artículo 18, permiten el cobro expresamente en caso de renuncia a la designación inicial y con independencia del reconocimiento o no del derecho a la justicia gratuita.

Por su parte, los Reglamentos autonómicos de Asistencia Jurídica Gratuita de Asturias (artículo 33.2), Navarra (artículo 27.4) y Valencia (artículo 32) determinan expresamente que la renuncia a los profesionales posterior a su designación colegial, determina que el beneficiario habrá de devolver las cantidades abonadas al profesional de oficio con cargo a los fondos públicos. Esto es, que en este caso la Comunidad Autónoma percibe del usuario las cantidades que la misma ha abonado al profesional.

2. Nieto Guzmán de Lázaro, Luis F.; Turno de oficio y justicia gratuita; La Ley; Las Rozas (Madrid); 2008; página 183 y siguientes.

Con todo ello, quien escribe no puede sino interpretar que la opción adoptada por el Reglamento del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real está absolutamente dentro de los límites interpretativos que la Ley permite, existiendo otros Colegios que igualmente han realizado una interpretación expresa de dicho precepto en el mismo sentido.

Sentada esta base, se podría pensar en una segunda pregunta: ¿debería ser reformada esta norma?

Efectivamente hay autores como Nieto Guzmán de Lázaro, que abogan por ello, debiéndose interpretar la cuestión “de tal forma que si se produce dicho reconocimiento, éste no estaría obligado a pago de honorario alguno respecto del Letrado de Oficio, siendo un derecho que la Ley 1/1996 le reconoce el que pueda designar a un Letrado de su libre confianza, con renuncia o no de honorarios y ello tanto antes de iniciarse el procedimiento como después ya iniciado”³, todo ello basándose en las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 6.3 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita establece como principio general la gratuidad de Abogado y Procurador de Oficio.
- b) Que los artículos 27 y 28 de la Ley no establecen expresamente el cobro de honorarios.
- c) Que la interpretación a sensu contrario de dichos preceptos es restrictiva de los derechos del beneficiario de justicia gratuita.
- d) Que el artículo 36 de la Ley, al recoger diferentes supuestos de reintegro económico, no establece de forma expresa el de designación posterior de abogado.
- e) Que el artículo 45 del Estatuto General de la Abogacía establece la obligación de defensa de quienes soliciten Abogado de Oficio, sin perjuicio del abono de honorarios por el cliente si no le fuera reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, estableciéndose una vinculación entre el concepto de reintegro económico y de no reconocimiento de asistencia jurídica gratuita.

Teniendo en cuenta que puede no ser una cuestión pacífica *de lege ferenda* y según la Ley actual, entiende quien suscribe que la regulación actual es absolutamente adecuada. En primer lugar porque la Ley actual entiendo que pivota precisamente sobre este supuesto,

ya que impone el mismo trato económico a todos los profesionales jurídicos intervinientes en el proceso como norma general, y ello implica el mismo trato económico al Abogado designado particularmente que al designado en turno de oficio.

Pero es que además, desde la perspectiva del Abogado de oficio, se generaría una situación realmente injusta, a juicio de quien escribe. Hay que recordar que por la tramitación de la instrucción de un procedimiento penal, el Abogado de oficio no percibe honorario alguno por parte de la administración. Lo repito, no percibe honorario alguno.

Se realiza un trabajo de seguir y participar en la instrucción, sin que esto suponga retribución alguna. Si posteriormente se designa abogado particular, el abogado de oficio puede haber realizado múltiples diligencias (por ejemplo, asistencia a entrada y registro, asistencia al detenido en el Juzgado en un día posterior a la asistencia en sede policial que realizó en el día de su guardia, recurso de reforma frente a la posible entrada en prisión preventiva del detenido, incluso recurso de apelación, asistencia al interrogatorio de otros imputados, asistencia al interrogatorio de testigos...), se encuentra con que una vez realizadas estas diligencias urgentes (muchas de ellas fuera de horas o días de despacho), se designa un Abogado particular, quien percibe honorarios del cliente, mientras que el Abogado de oficio desempeña todas estas funciones previas e imprescindibles sin percibir honorario alguno.

Entiendo que este argumento es un poco demagógico, si se quiere, ya que la cuestión no es problema tanto del justiciable que tiene el beneficio de justicia gratuita, sino del baremo de retribución que es manifiestamente injusto. Ahora bien, sí creo que el legislador debe escoger qué sistema quiere. Lo que no puede hacer es otorgar y conceder derechos, que está bien, y luego imponer la carga económica de los mismos sobre los profesionales que desempeñan unas funciones, muchas veces sin retribución, como es el caso de las actuaciones en la instrucción penal. Insisto, no es un problema del justiciable, a quien hay que defender sus derechos en el proceso penal sin ninguna duda y en todo caso, y que dicho justiciable debe quedar al margen de la problemática entre abogados-administración. Ahora bien, resulta evidente que el baremo de retribución en relación con esta cuestión de la instrucción es simplemente inaceptable (como en el caso de las ejecutorias penales).

3. *Op cit.*, página 184 y siguientes.

Por esta razón, entiendo que el legislador ha optado en la Ley actual, e igualmente parece que va a optar en el Proyecto de Ley, por la igualdad de trato económico de los profesionales intervinientes. Y creo que esto debe ser así. No habría inconveniente en que esta igualdad de trato fuera porque el usuario debiera pagar a todos los profesionales caso de libre designación, o bien porque la administración abonara a los Abogados de oficio una remuneración equivalente (con repetición al administrador o no). Pero si la administración opta por no pagar determinadas actuaciones (como hasta ahora lamentablemente ha hecho), alguna solución habrá que dar en estos supuestos. La solución que da es que el usuario pague a todos. Esta y no otra es la solución que da.

Las cosas podrían ser de otra manera, pero el Proyecto de Ley establece este mismo sistema. Así, el artículo 29 del Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que se tramita en las cortes determina lo siguiente:

“1. La renuncia posterior al Abogado y Procurador designados de oficio, o cualquiera de ellos, tendrá que ser comunicada expresamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita y a los correspondientes Colegios profesionales y no implicará la pérdida de las demás prestaciones reconocidas en la concesión del derecho de asistencia jurídica gratuita.

2. Si la renuncia se produce una vez iniciado el proceso, la retribución del Abogado o Procurador será la que corresponda a las actuaciones efectivamente realizadas hasta el momento de la renuncia. Los profesionales intervinientes percibirán de sus defendidos o representados los honorarios o derechos correspondientes a las actuaciones practicadas en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 19.”

Y en concreto en el orden penal se establece en el artículo 30 lo siguiente:

“1. En el orden penal se asegurará en todo caso el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención.

2. La persona asistida tiene la obligación de abonar los honorarios devengados si no le fuere reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, al igual que en los casos de revocación del derecho. A estos efectos, deberá suscribir un documento en el que se le tenga por informado de que, si con posterioridad no tramita o no se le reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, o se revoca o se renuncia a ella, deberá abonar los honorarios devengados por el Abogado y, en su caso, el Procurador y los demás profesionales que hubieran podido intervenir.

3. En los casos en que después de la asistencia al detenido se produzca un cambio voluntario de Abogado, la retribución por aquella actuación corresponderá a la persona asistida conforme a lo dispuesto en el artículo 19.

4. En los supuestos de negativa a suscribir los documentos de solicitud del derecho de asistencia jurídica gratuita por parte del detenido, el Secretario judicial certificará la prestación del servicio a efectos de su retribución.

5. Cuando el Abogado no logre el cobro de las prestaciones efectuadas en la forma prevista en el artículo 19, incluyendo los supuestos de designación provisional, cambio voluntario de Abogado o revocación del derecho, se abonarán los honorarios adeudados con cargo al sistema de justicia gratuita hasta un máximo de las actuaciones llevadas a cabo en los cinco primeros días. La Administración pública competente exigirá el reembolso de estos abonos a la persona asistida, en su caso, mediante el procedimiento de apremio.”


De conformidad con la legislación propuesta, queda meridianamente claro que en caso de cambio de Abogado, el justiciable está obligado a abonar los honorarios correspondientes a los trabajos efectuados por el designado en turno de oficio, ya que claramente el contenido del derecho de asistencia jurídica gratuita viene configurado de esta forma de forma expresa y exhaustiva por la Ley, que en el artículo 19, al que se remiten todas las normas específicas, establece que *“el peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por la intervención de los profesionales designados con carácter provisional.*

En defecto de pago voluntario y previa certificación, en su caso, por el Secretario Judicial de los servicios prestados, los profesionales intervinientes podrán instar el procedimiento previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de pago voluntario de los honorarios o derechos por el peticionario, o cuando como consecuencia del procedimiento previsto en el apartado anterior los profesionales intervinientes percibieran el pago de sus servicios, vendrán obligados a reintegrar al Colegio profesional las cantidades eventualmente percibidas con cargo a fondos públicos por su intervención en el proceso”.

Por tanto queda claro que el legislador, lo que inicialmente ha propuesto para la tramitación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, determina el sistema de percepción de honorarios del justiciable, en caso de cambio voluntario de Abogado.

noticias Y

Macario Ruiz Alcázar y Juan Hervás Moreno [abogados]

- 
- I. ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL
 - II. FAXES
 - III. FORMACIÓN
 - IV. PREMIOS Y CONCURSOS
 - V. OTROS COLEGIOS
 - VI. COMENTARIOS:
"La custodia compartida en el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de separación, nulidad y divorcio"

I.- ACTUALIDAD JURÍDICA Y COLEGIAL:

El Colegio de Abogados celebró el 31 de marzo la **Junta General** prevista en la que se procedió a someter a votación la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio 2013 y se efectuó por el Decano la reseña de los acontecimientos colegiales más relevantes de 2013.

El 25 de abril se impuso la **Cruz Distinguida de 1ª Clase de San Raimundo de Peñafort** a la Decana del Colegio de Procuradores de Valdepeñas, **Dª Maria José Cortés Ramírez**.

El Colegio celebró la Jornada sobre presentación telemática de declaraciones tributarias, dirigida al Tratamiento práctico de la Firma Electrónica de la Abogacía y, el cumplimiento de obligaciones tributarias de forma telemática.

En 2013, el **Colegio de Abogados** tramitó telemáticamente 4.845 expedientes, lo que supone un incremento del 29 % respecto a 2012. En Castilla-La Mancha, este dato se corresponde con el 35 % del total de expedientes tramitados de esta forma.

COMUNICACIONES

El 12 de febrero el Colegio organizó con la Mutualidad de la Abogacía un **Día de Atención al Mutualista**.

Giradas visitas de inspección por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Tomelloso; nº 1 de Manzanares y nº 2 de Puertollano.

Desde la página web del Colegio ya es posible acceder al campus virtual de la Escuela de Práctica Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real **“Carlos San María Blanco”**.

El día 4 de abril, la **Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real** en colaboración con la Mutualidad de la Abogacía, celebró un **Café – coloquio**, con el tema “La Previsión también es para Jóvenes”.

II.- FAXES

Aprobado el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que inicia ahora su trámite parlamentario.

Aprobado el Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de

abogado y procurador de los tribunales, para establecer los criterios por los que se realizará la prueba que capacitará para el ejercicio de ambas profesiones.

El TS considera improcedentes las tasas judiciales en la revisión de sentencias firmes que **fundamenta en auto en la consulta vinculante que el Consejo General de la Abogacía Española hizo a la Dirección General de Tributos**.

Las entidades medioambientales tendrán derecho a justicia gratuita.

Participaciones preferentes. El conflicto continúa: acciones individuales vs acciones colectivas.

Luz verde definitiva a la Ley de Telecomunicaciones.

La Agencia Tributaria lanzará un plan especial para atajar las ventas en negro.

El Gobierno mejora los permisos de jueces y fiscales.

Aprobada la segunda edición del Plan Integral de Apoyo al Comercio Minorista para 2014.

Aprobado el anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la Infancia.

El TC dictamina que no hay plazo para recurrir decisiones desestimatorias por silencio administrativo.

Los abogados implantarán Puntos de Atención al Emprendedor por convenio suscrito entre el Consejo General de la Abogacía Española y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Los ruidos centran el 35% de las quejas en una comunidad de propietarios.

Luz verde definitiva a la Ley de Telecomunicaciones.

Los abogados podrán tramitar de forma telemática solicitudes para la creación de nuevas empresas.

El CGAE rechaza el proyecto de Ley de Justicia Gratuita.

Los datos de la memoria judicial de 2013 confirman el serio retroceso en la tutela judicial efectiva motivado por las tasas.

La Abogacía recurrirá al Constitucional la reforma de la Justicia Gratuita si

sus enmiendas planteadas no son tenidas en cuenta.

El 82% de los ciudadanos considera esencial el papel de los abogados.

La reforma de los CIES (Centros de Internamiento de Extranjeros), decepcionante para el CGAE.

La Abogacía Española entrega 50.000 euros a Cáritas y Banco de Alimentos.

El CGAE rechaza las restricciones del nuevo principio de jurisdicción universal que quiere aprobar el Gobierno.

La Abogacía pide la convocatoria urgente del examen de acceso a la profesión de abogado.

III.- FORMACIÓN

• **XIII Congreso UPSJ.** Organizado por la Unión Progresista de Secretarios Judiciales (UPSJ).

• **XIV Congreso Nacional de Responsabilidad Civil.** Organizado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón.

• **XVIII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática.**

• **XX Jornadas de Derecho del Trabajo.** Organizadas por el Colegio de Graduados Sociales de Santa Cruz de Tenerife.

• **Jornada Práctica Valencia I.R.P.F. EJERCICIO 2013.** Organizada por la Asociación Profesional de Asesores Fiscales de la Comunidad Valenciana (APAFVCV).

IV.- PREMIOS Y CONCURSOS

XVI Edición del Premio Derechos Humanos. Convoca El Consejo General de la Abogacía.

XVI Edición del Concurso de Monografías Jurídicas para Jóvenes Abogados y VI Edición del Concurso de Monografías Jurídicas para Abogados Señor. Federación Latinoamericana de Bancos, y su Comité Latinoamericano de Derecho Financiero.

Premio de Artículos Jurídicos "García Goyena": Facultad de Derecho. UNED.

Los premios sobre asuntos jurídicos "Sesmero y Pérez-Batista". Asociación Estatal de Empleados de Notarías (Feapen).

Premio de Estudios Jurídicos "Francisco Tomás y Valiente. Universidad de La Laguna.

XVIII Premio de Estudios Jurídicos Universitarios "Manuel Broseta Pont". Fundación Profesor Manuel Broseta.

V.- OTROS COLEGIOS

ICAM: La Junta de Gobierno concede la Medalla de Honor a los abogados del Turno de Oficio.

ICAV: El TSJCV estima parcialmente el recurso del CVCA contra la Orden que en 2012 fijaba las retribuciones de los Letrados de Oficio.

ICAB: El Colegio y otros operadores jurídicos protestan contra las últimas reformas legislativas

ICAJ: Organiza la segunda edición del Curso de iniciación en derecho concursal.

ICAG: El Colegio y la Diputación renuevan el convenio de la Oficina de Intermediación Hipotecaria.

ICAIB: El Colegio se une al rechazo que ha suscitado en el seno de la Abogacía Española y en la mayor parte de las corporaciones profesionales de abogados el proyecto

de ley de Justicia Gratuita aprobado recientemente por el Consejo de Ministros.

VI.- COMENTARIOS:

"La custodia compartida en el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de separación, nulidad y divorcio".

La Exposición de Motivos del Anteproyecto aprobado por el Gobierno y conocido como el "Anteproyecto de Ley de custodia compartida", y pendiente su posterior presentación del correspondiente Proyecto de Ley ante las Cortes Generales, viene a señalarse como causa impulsora de la iniciativa legislativa a que se pretende, acomodar la normativa del Código civil a los cambios y transformaciones sociales habidos en España en los últimos años, para dar "respuesta a determinadas disfunciones que el régimen vigente (el relativo a la guarda y custodia de los hijos, punto central de la reforma) está teniendo en la práctica".

En definitiva, con la reforma se pretende dar respuesta a la demanda social que determinados sectores implicados en la cuestión, singularmente las asociaciones de padres separados y divorciados, vienen formulando desde hace tiempo para que se regule la custodia compartida como sistema de guarda preferente en caso de ruptura de convivencia de los padres.

La reforma que pretende establecer una normativa reguladora de la custodia compartida homologable con la establecida en las distintas CCAA del Estado, con el fin de paliar o, si es posible, evitar el diferente tratamiento jurídico sustantivo a que se ven sometidos

dos los padres y madres españoles separados o divorciados en función del lugar de su residencia habitual, pues mientras unos pueden acogerse a una normativa que establece el sistema de custodia compartida como preferente (caso de Aragón y la Comunidad Valenciana), otros ven cómo la custodia compartida, como ocurre en el Código Civil español, es configurada con un carácter meramente residual como alternativa de custodia excepcional frente a la custodia individual o mono parental que viene a ser el régimen preponderante, en todo caso, respetando el Derecho Civil Foral propio de las CCAA con competencia exclusiva en dichas materias, pero que equiparará de algún modo la regulación estatal con la de dichas CCAA y sobre todo, se superará la obsoleta y restrictiva regulación de la custodia compartida contenida en el actual art. 92 del Código civil que configura como régimen de custodia ordinario, casi preferente, la custodia individual y atribuye a la compartida un carácter excepcional y casi residual.

La custodia compartida en el Anteproyecto. En la redacción que le da al **art. 92.bis CC** que establece:

«1. El Juez podrá acordar, en interés de los hijos, que su guarda y custodia sea ejercitada por uno solo de los progenitores o por los dos, de forma compartida.

Podrá establecer, si lo considera conveniente para la protección del interés superior de los hijos, el ejercicio compartido de su guarda y custodia cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador, cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento o cuando, no mediando acuerdo, cada uno de ellos inste la custodia para ambos o para sí.

2. El Juez, asimismo, deberá pronunciarse sobre el régimen de estancia, relación y comunicación de los hijos menores con el progenitor que no tenga atribuida su guarda y custodia o durante el período que no convivan con ellos, determinando el tiempo, modo y lugar para su ejercicio. Igualmente podrá determinar, si lo considera necesario en interés del menor y siempre que no medie oposición expresa de los interesados, un régimen para que los menores se relacionen y comuniquen con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas.

3. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, así como el de estancia, relación y comunicación con el progenitor no conviviente y, si se considera necesario, con sus hermanos, abuelos u otros parientes y personas allegadas, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, y valorará las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia o vista y la prueba practicada en ella para determinar su idoneidad. Deberá prestar especial atención, en todo caso, a la edad, opinión y arraigo social, escolar y familiar de los menores; a la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos; a la aptitud, voluntad e implicación de cada uno de ellos para asumir sus deberes, respetar los derechos del otro, y cooperar entre sí para garantizar la relación de los hijos con ambos progenitores; a la posibilidad de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres; a la situación de sus residencias habituales, a la existencia de estructuras de apoyo en los respectivos ámbitos de los padres, al número de

hijos y a cualquier otra circunstancia concurrente en los padres e hijos de especial relevancia para el régimen de convivencia.

4. El Juez, igualmente, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de expertos debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad, del régimen de guarda y custodia de los menores, y, en su caso, sobre la estancia, relación y comunicación de éstos con el progenitor no conviviente u otras personas.

5. No procederá atribuir la guarda y custodia de los hijos, ni individual ni compartida, ni un régimen de estancia, relación y comunicación respecto de ellos, al progenitor que haya sido condenado penalmente por sentencia firme, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos hasta la extinción de la responsabilidad penal, tras lo cual será el Juez quien deba valorar si procede tal concesión, atendiendo a los criterios señalados en los apartados anteriores y, singularmente al delito cometido, duración de la pena, reincidencia y reinserción del progenitor.

Excepcionalmente, el Juez podrá establecer, si lo considera conveniente para la protección del interés superior de los menores, atendiendo a los criterios anteriores y a la peligrosidad del progenitor condenado, un régimen de estancia, relación y comunicación respecto de ellos.

No se le atribuirá la guarda y custodia, ni individual ni compartida,

cuando esté incurso en un proceso penal iniciado por la presunta comisión de **violencia doméstica**, de género o de cualquiera de los atentados antes referidos, y se haya dictado resolución judicial motivada en la que se constaten indicios fundados y racionales de criminalidad.

La Sentencia absolutoria o el sobreseimiento libre firme dictado en el referido proceso penal será causa de revisión del régimen de guarda y custodia a petición de parte. Y tampoco procederá cuando el Juez del procedimiento civil advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de la comisión de tales hechos por el progenitor, siempre que el delito no estuviera prescrito.

6. Cuando ambos progenitores estuvieran incluidos en alguno de los supuestos del apartado anterior, el Juez atribuirá la guarda y custodia de los hijos menores a los familiares o allegados que, por sus relaciones con ellos, considere más idóneos, salvo que, excepcionalmente y en interés de los hijos, en atención a los criterios del apartado tercero y, además, a la entidad de los hechos, duración de la pena, reincidencia y peligrosidad de los progenitores, entienda que debería ser otorgada a éstos o alguno de ellos.

En defecto de todos ellos o cuando no fueran idóneos para su ejercicio, la tendrán las entidades públicas que, en el territorio concreto, tenga asignada la función de protección de los menores.

7. Al acordar el régimen de guarda y custodia y el de estancia, relación y comunicación, el Juez, tras fundamentar su resolución, adoptará las cautelas procedentes para el eficaz cumplimiento de los regímenes

establecidos, procurando no separar a los hermanos. Si uno o ambos progenitores estuvieran en alguno de los supuestos de los dos apartados anteriores, y el Juez estableciera a su favor la guarda y custodia de sus hijos, incluso por considerar que el delito estaría prescrito, o un régimen de estancia, relación y comunicación respecto de ellos, adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de éstos y del otro progenitor, debiendo realizar un seguimiento periódico de su evolución.

8. Las medidas establecidas en los artículos anteriores y en este, se podrán modificar o suspender si se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos a los progenitores y así lo aconseje el interés superior del menor».

De lo establecido en el proyectado art. 92 bis.1 se desprende que **no establece como preferente el sistema de custodia compartida, ni tampoco el monoparental o individual, y deja plena libertad al Juez para decidir en interés de los hijos una custodia individual o compartida de los mismos.** Sin embargo, la literalidad del precepto va más allá de lo que dispone el vigente art. 92.8 CC que exige la petición de, al menos, uno de los progenitores para que el Juez pueda establecer un régimen de custodia compartida.

Con el texto del Anteproyecto es posible que el Juez adopte un régimen de custodia compartida de los hijos aun cuando ambos progenitores insten la custodia para sí, es decir, aunque ninguno de los progenitores solicite la custodia compartida.

Este cambio en la regulación de la custodia compartida es abiertamente contrario a la Jurisprudencia

consolidada del TS (Sentencias de 19 abril 2012, de 7 julio 2011 y de 29 abril 2013) **que considera requisito esencial para acordar judicialmente un régimen de custodia compartida la petición de al menos uno de los cónyuges y, además de contradecir una jurisprudencia consolidada, constituye una innovación trascendental.**

En informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial sobre el Anteproyecto de Ley realiza una profunda crítica de la innovación del Anteproyecto que permite al Juez establecer la custodia compartida, aunque ninguna de las partes solicite este tipo de custodia y llega a manifestar que esta “opción” debería ser repensada, pues el hecho de que ninguno de los progenitores interese el ejercicio compartido de la guarda y custodia deja entrever la falta de credibilidad de aquellos respecto de un modelo que exige un alto grado de cooperación para que resulte exitoso, toda vez que las decisiones relativas al cuidado de los menores y las pautas educativas a seguir necesariamente deberán ser consensuadas, so riesgo, en caso contrario, de revertir negativamente en interés del menor.

La opinión del Consejo es claramente contraria a la posibilidad de establecer un sistema de custodia compartida cuando ninguno de los progenitores solicita ese tipo de custodia dado que, según se dice en el informe, “si ninguno de los cónyuges estima pertinente el establecimiento de guarda conjunta que, por definición, exige de aquellos una especial predisposición para facilitar que las relaciones con los hijos “in potestate” se desarrollen de manera flexible y fluida, tal dato alumbra un pronóstico desfavorable acerca de su funcionalidad, pues la renuente actitud

de los principales protagonistas, no augura, precisamente, una voluntad adecuada para mantener en el futuro la colaboración necesaria para que el ejercicio de las facultades tuitivas y educativas sea fructífero” y, considera que “si ninguno de los padres solicita la implantación de aquel modelo (el de guarda y custodia compartida), es evidente que descartan esa opción por inadecuada al caso y, de ahí que resulte difícil entrever que el establecimiento del sistema compartido de custodia sea una opción que se acompase con la salvaguarda del superior interés del menor (...) es más que previsible que el otorgamiento de oficio de la guarda conjunta agudice las tensiones y controversias que, frecuentemente, pueden surgir tras la ruptura de convivencia, en un aspecto tan trascendente como es la educación, la vigilancia y el cuidado de los hijos”.

Sin embargo, las apreciaciones del Consejo sobre la inviabilidad de un sistema de custodia compartida establecida por el Juez a falta de petición de ambas partes, no son plenamente compartidas, puesto que, no puede afirmarse con rotundidad que si ambos progenitores solicitan la custodia para sí, sin solicitar expresamente la custodia compartida, se opongan expresamente a esta, pues, en buena lógica, partiendo de que ambos solicitarán que el ejercicio de la patria potestad o responsabilidad parental sea conjunto con independencia del sistema de custodia que se establezca, la discrepancia central se centrará en el reparto de los tiempos de convivencia de los hijos con cada uno de los progenitores. Y siendo esto así, habida cuenta de que la custodia compartida no exige un reparto igualitario ni equitativo de los tiempos de convivencia de los hijos con los padres y que no está legalmente establecida la distinción

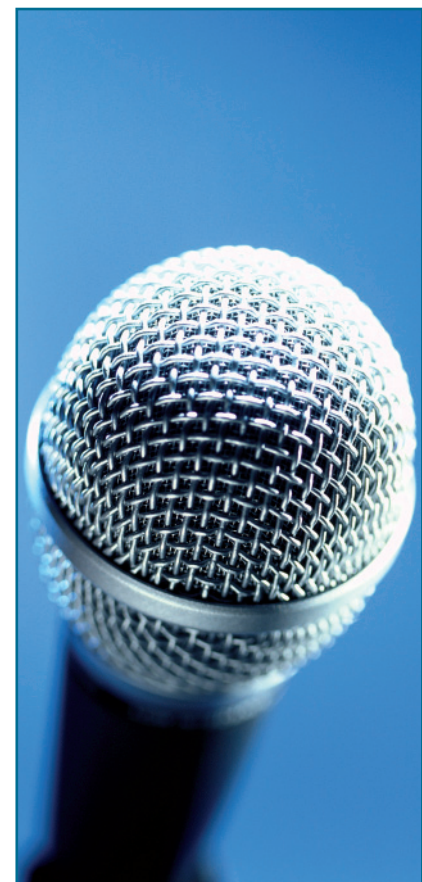
entre un régimen de custodia compartida y otro de custodia exclusiva implementado con un amplio y extenso régimen de comunicaciones y estancias de los hijos con el progenitor no custodio, parece claro que, en muchas ocasiones, la dicotomía custodia compartida/custodia individual será una mera formalidad o discrepancia de “nomen iuris”, intrascendente para la resolución de fondo de la cuestión.

Resulta además indiscutible que la opción de custodia compartida puede ser la más beneficiosa para el menor, aunque se opongan expresamente a ella ambos progenitores por considerarla inadecuada, si concurren en el caso factores o elementos favorables a su establecimiento.

Por todo ello, sería conveniente que se habilitara una fórmula legal que permita al Juez establecer un régimen de custodia compartida aunque ambos progenitores soliciten la custodia exclusiva para sí, condicionando la adopción de este régimen de custodia a la inexistencia de obstáculos o factores que impidan el normal desarrollo de la guarda y custodia conjunta, como a título de ejemplo, la inexistencia de relación personal alguna entre los progenitores (no las malas relaciones entre ellos), la existencia de criterios antitéticos de los progenitores sobre valores, formación o estilo educativo de los menores, o, finalmente, los horarios laborales, apoyos familiares y la ubicación de los domicilios de los padres si imposibilitan, por la distancia excesiva entre ellos, la efectividad del régimen de custodia conjunta por conllevar los cambios de domicilio de los menores grave riesgo de desarraigo social y escolar y subsiguiente inestabilidad de los mismos.

Se considera en todo caso positivo establecer la obligatoriedad de presentar un **plan de ejercicio de patria potestad o corresponsabilidad parental**, pues, como dice la Exposición de motivos del Anteproyecto, esa exigencia ayudará a concienciar a los progenitores sobre la necesidad e importancia de pactar por el bien del menor. El plan será un instrumento para concretar la forma en que los progenitores piensan ejercer sus responsabilidades parentales, en el que detallarán los compromisos que asumen respecto a la guarda y custodia, el cuidado y educación de los hijos y en el orden económico, orientado todo ello a su bienestar.

Fuentes: El Derecho Editores / Revista de Jurisprudencia El Derecho.



Legislación

[Por Soledad Serrano Navarro]

ENERO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EMPLEO

Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

B.O.E. 11 de enero de 2014 N° 10

ORGANIZACIÓN

Orden ESS/78/2014, de 20 de enero, por la que se crea la Unidad Especial de Colaboración y Apoyo a los Juzgados y Tribunales y a la Fiscalía General del Estado para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JORNADA DE TRABAJO

Orden JUS/2538/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Orden JUS/615/2012, de 1 de marzo, en cuanto al cómputo anual de trabajo efectivo y se aprueba el calendario laboral para el personal

de la Administración de Justicia, radicado en el ámbito gestionado por el Ministerio de Justicia. Orden JUS/18/2014, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/797/2012, de 29 de marzo, en cuanto al cómputo anual de trabajo efectivo y se aprueba el calendario laboral para el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

B.O.E. 16 de enero de 2014 N° 14

JEFATURA DEL ESTADO

MEDIDAS ECONÓMICAS

Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.

B.O.E. 25 de enero de 2014 N° 22

MAGRAMA

PARQUES NACIONALES

Resolución de 21 de enero de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de enero de 2014 por el que se amplían los límites del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel por incorporación de terrenos colindantes al mismo.

B.O.E. 27 de enero de 2014 N° 23

CORTES GENERALES

CONTRATACIÓN ESTABLE Y EMPLEABILIDAD DE LOS TRABAJADORES

Resolución de 22 de enero de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores.

B.O.E. 28 de enero de 2014 N° 24

FEBRERO

MINISTERIO DEL INTERIOR

CIRCULACIÓN.

MEDIDAS ESPECIALES DE TRAFICO

Resolución de 24 de enero de 2014, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2014.

B.O.E. 3 de febrero de 2014 N° 29

COMUNIDAD AUTONOMA

ORGANIZACIÓN

Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de Castilla-La Mancha.

SECTOR VITIVINÍCOLA

Ley 6/2013, de 14 de noviembre, por

la que se deroga parcialmente la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, y totalmente la Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la indicación geográfica de Vinos de la Tierra de Castilla.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de declaración responsable y comunicación previa.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Castilla La-Mancha.

PRESUPUESTOS

Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

B.O.E. 10 de febrero de 2014 N° 35

CORTES GENERALES

MEDIDAS ECONÓMICAS

Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y de transportes y otras medidas económicas.

B.O.E. 19 de febrero de 2014 N° 43

MARZO

JEFATURA DEL ESTADO

MEDIDAS URGENTES

Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

MEDIDAS URGENTES. EMPLEO

Real Decreto-ley 3/2013, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

B.O.E. 1 de marzo de 2014 N° 52

MEDIDAS URGENTES

Real Decreto-ley 4/2014 de 7 de marzo, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

B.O.E. 8 de marzo de 2014 N° 58

PODER JUDICIAL

Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial, relativo a la justicia universal.

B.O.E. 14 de marzo de 2014 N° 63

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

B.O.E. 28 de marzo de 2014 N° 76

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

ABOGADOS Y PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

Real Decreto 250/2014, de 7 de marzo, por el que modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y procurador de los Tribunales aprobado por Real Decreto 775/2011 de 3 de junio.

B.O.E. 8 de marzo de 2014 N° 58

ABOGADOS

Orden PRE/404/2014 de 14 de marzo,

por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2014.

B.O.E. 17 de marzo de 2014 N° 65

MINISTERIO DEL INTERIOR

EXTRANJEROS.

CENTROS DE INTERNAMIENTO

Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

CIRCULACIÓN. MEDIDAS ESPECIALES

Resolución de 13 de febrero de 2014, de la Dirección General de Tráfico, por la que se corrigen errores en la de 24 de enero de 2014, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2014.

B.O.E. 15 de marzo de 2014 N° 64

CORTES GENERALES

MEDIDAS URGENTES. EMPLEO

Resolución de 13 de marzo de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

B.O.E. 19 de octubre de 2013 N° 251

MEDIDAS URGENTES

Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial.

B.O.E. 26 de marzo de 2014 N° 74

Jurisprudencia

[Por Gloria Cortés Sánchez, Abogada]

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 1

Nº de Resolución: 58/2014

Fecha de Resolución: 05/03/2014

Nº de Recurso: 333/2013

Jurisdicción: CIVIL

Ponente: **MARIA PILAR ASTRAY CHACON**

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

CIVIL.- Solicitud de indemnización por resolución injustificada de arrendamiento de servicios. Cláusula general no denunciada durante la vida del contrato. El silencio como declaración de voluntad y prueba de conformidad de las cláusulas del contrato. La Sala entiende que la nulidad de una cláusula abusiva lo es de pleno derecho y no puede sanarse con el paso del tiempo o por no haber iniciado el consumidor una acción de cesación. Negociación "individual" de la cláusula de duración del contrato. La sala declara la nulidad de la cláusula suscrita en materia de consumo con una Comunidad de Propietarios en la que se imponga una penalización y un plazo de duración del contrato desproporcionado. Contrato de adhesión.

Rollo de Apelación Civil: 333/13

Autos: Juicio Verbal nº533/12

Juzgado: 1ª Inst. e instr. nº5 de Ciudad Real

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Alega la mercantil apelante que la Sentencia dictada incurre en infracción de ley, por cuanto entiende que la cláusula de duración y penalización objeto de este litigio ha sido confirmada de adverso, en cuanto ha consentido la misma por el transcurso del tiempo", y no ha denunciado la cláusula de penalización y plazo durante la vida del contrato. Apela a lo dispuesto en los Art. 1309, 1310 y 1311 del código civil. Invoca en apoyo de su tesis las Sentencias de la Audiencia Provincial de Burgos de 26 y 30 de marzo de dos mil doce.

Desde otra perspectiva apela al silencio como declaración de voluntad, y prueba de la conformidad con las cláusulas del contrato. Incide en dicho motivo realizando consideraciones generales sobre el silencio, con invocación de una Sentencia del Tribunal Supremo de 1943 y una Sentencia, en cuanto a un contrato similar, de la Audiencia Provincial de Valladolid de 18 de febrero de dos mil trece.

Incide la apelante, como tercer motivo de recurso, en el valor probatorio de los documentos privados, cuestionando que se trate de un contrato de adhesión, acreditándose mediante el documento núm. 8 la negociación "individual" de la duración del contrato. Invoca en apoyo de su tesis Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 17 de julio de dos mil cinco.

Apela, pues, a que la indemnización reclamada es conforme con la doctrina del Tribunal Supremo en materia de resolución injustificada de arrendamientos de servicios, insistiendo, en su último epígrafe en la infracción de los arts. 1256, 1124 y 1101 del código civil, afirmando que la Comunidad de Propietarios demandada ha resuelto el contrato unilateralmente y sin causa.

SEGUNDO.- La Sentencia de Instancia, en cuanto a la declaración de nulidad de la cláusula contractual suscrita en materia de consumo con una comunidad de propietarios, en la que se imponga una penalización y un plazo de duración del contrato desproporcionado, es conforme con la reiterada y constante en este particular, doctrina de esta Audiencia Provincial, como no ignora la empresa apelante. Se reiteran las consideraciones realizadas en nuestra Sentencia de 16 de mayo de dos mil trece, cuyo tenor literal era el siguiente: "1º-Interpone recurso de apelación la representación procesal de Shindler, S.A., que apoya su recurso denunciando error en la apreciación de la prueba en cuanto a la naturaleza del contrato, que sostiene no es de adhesión, puesto que con la documental aportada ya se obtiene que negocia las cláusulas con sus clientes; error que mantiene cuando concluye la sentencia apelada en la nulidad por abusiva de la cláusula 4ª del contrato suscrito

entre las partes, y, últimamente en relación con la indemnización pactada contractualmente señala que indemnizará el 50% del importe del mantenimiento pendiente desde la fecha de dicha rescisión hasta el total vencimiento, lo que impide considerar que la misma tiene carácter abusivo. Por todo lo cual termina interesando el dictado de nueva resolución por la que, revocando la de primera instancia, se condene a la Comunidad de Propietarios demandada, de acuerdo con el súplico de su demanda.

A la estimación del recurso se opone la Comunidad demandada que interesa la confirmación de la sentencia, en síntesis, por sus propios fundamentos.

2º- La cuestión que se somete a consideración mediante el recurso, ya ha sido resuelta por esta misma Audiencia Provincial, de forma reiterada y constante, y así en sentencia de 30 de Abril de 2008, se mantenía: "Esta Sala ha tenido ocasión de examinar la problemática que hoy se suscita en sus sentencia de fecha 13 de mayo del año en curso (Sentencia núm. 109/98), estableciendo que la sanción para tales cláusulas es la de su nulidad, de ahí que no sea preciso que la demandada solicite o inste declaración, sino que la misma se produce como consecuencia de las citadas cláusulas abusivas. Ciertamente el contrato suscrito entre las partes, es un contrato de arrendamiento de servicios para el mantenimiento y conservación de ascensores, pero a tenor de lo establecido en la propia Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios (art. 10.2) -Hoy en el RDL 1/07- de calificarse como un contrato de adhesión, es decir, el que contiene cláusulas, estipulaciones o condiciones de carácter general redactadas de forma previa por una empresa

para aplicarlos a todos los contratos que la misma celebre, y cuya aplicación no puede evitar el consumidor o usuario, si desea obtener el bien o servicio de que se trate..."

Recordábamos igualmente que... "A mayor abundamiento, se ha de incidir en el mantenimiento del criterio expresado en las anteriores resoluciones, a la vista de las modificaciones que introduce en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la reciente Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (B.O.E. de 30 de diciembre de 2.006), cuyo artículo primero modifica, entre otros, el artículo duodécimo de aquella Ley, ofreciendo una nueva redacción del mismo que, en lo que aquí interesa, es del siguiente tenor literal: "En particular, en los contratos de prestación de servicios o suministros de bienes de tracto sucesivo o continuado se prohíben las cláusulas que establezcan plazos de duración excesiva o limitaciones que excluyan u obstaculicen el derecho del consumidor a poner fin al contrato. El consumidor podrá ejercer su derecho a poner fin al contrato en la misma forma en que lo celebró, sin ningún tipo de sanción o de cargas onerosas o desproporcionadas, tales como la pérdida de las cantidades abonadas por adelantado, el abono de cantidades por servicios no prestados efectivamente, la ejecución unilateral de las cláusulas penales que se hubieran fijado contractualmente o la fijación de indemnizaciones que no se correspondan con los daños efectivamente causados".

En este caso concreto y como ya decíamos en nuestra sentencia de fecha de tres de febrero de 2009 "La cláusula de dicho contrato relativa a la duración y prórroga del mismo,

nos lleva, teniendo muy en cuenta la calificación de contrato de adhesión, a la conclusión de que la misma contraviene la ley citada pues supone un claro desequilibrio, exorbitante e injustificado, ocupando la entidad actora una situación de predominio en la relación contractual, que se opone a los mas elementales criterios de justicia. Como ya expuso esta sala en la sentencia antes citada, la cláusula reseñada impide al usuario del servicio el poder en 5 años, cambiar la prestación del servicio que le presta la actora, eligiendo dentro del libre mercado otra oferta en mejores condiciones económicas, y a cambio de esta dependencia absoluta, incondicional, la actora tiene el derecho de revisar sus precios el alza, el desequilibrio se muestra patente, y en modo alguno puede ser amparado por los Tribunales.

La sanción de nulidad, lleva consigo el considerar que la cláusula citada se tiene por no puesta, y por ello ajustada a derecho la decisión de la comunidad de rescindir los servicios de la actora”.

Doctrina que aplicada al caso aquí expuesto lleva al decaimiento del recurso. Insiste la apelante en que el hecho de que una cláusula esté impresa no quiere decir que el contrato sea de adhesión, ni que no haya sido negociada individualmente.

Tal alegato es la expresión de una obviedad. Pero basta apreciar el contenido del contrato, con su condicionado particular, y al dorso el condicionado general- no expresamente firmado dicho reverso- para evidenciar que se trata de cláusulas predispuestas por la apelante y no negociadas individualmente, cuya incorporación al contrato se pretende.

Recordábamos en otra Sentencia, en la que igualmente era parte la hoy

demandante, de fecha quince de enero de dos mil nueve que “Ciertamente como es evidente que no toda condición general debe entenderse como nula, ni toda contrato de adhesión, tampoco siquiera que ciertos elementos de una cláusula o alguna aislada se haya negociado individualmente no excluirá la aplicación de la normativa tuitiva de consumo y de las condiciones generales de la contratación, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

Advertido lo expuesto, en orden a la calificación de la cláusula cuestionada sobre la duración contractual, ha de partirse de que dicha cláusula se incluye en el condicionado general al que se adhiere al suscribir el contrato la demandada, y que por lo tanto no consta negociada individualmente por la demandada.

Se centra el litigio en el análisis si ha de considerarse abusiva la condición cuestionada en orden al tiempo de duración estipulada y el plazo de preaviso o denuncia, y en consecuencia ha de reputarse igualmente válida o abusiva la cláusula penal que fija la indemnización en supuestos de rescisión con anterioridad al tiempo fijado de permanencia o de prórroga. No es una cuestión de la claridad de los términos del clausulado, sino si su contenido implica el establecimiento de una cláusula que haya de considerarse abusiva.

El principio de buena fe que requiere que el oferente o predisponente tenga en cuenta, al establecer el clausulado general, las expectativas razonables del adherente, de modo que no traicione lo que éste puede confiadamente esperar del contenido y desarrollo de la relación obligatoria. Así, conforme a esta doctrina de las expectativas razonables, se ha sostenido, con acierto, que en el contrato de adhesión el

consentimiento y aceptación del adherente versa únicamente sobre los elementos esenciales del contrato, entendiendo por éstos el tipo de negocio, esto es, el servicio que va a recibir o el bien o producto que va a adquirir, y el precio; los demás elementos se entienden aceptados sólo en la medida en que responden a esas expectativas razonables marcadas bien por el Derecho dispositivo, cuando exista para el tipo de contrato de que se trate, de los usos del mercado, publicidad previa desarrollada por el oferente, y demás circunstancias del caso, tales como la información dada u omitida al consumidor, el grado de conocimiento o comprensión que el consumidor haya tenido antes de la perfección del contrato, la naturaleza y precio de los bienes o servicios, las exceptivas introducidas por contratos similares de otras empresa del sector, etc.

Desde esta óptica, la cláusula considerada ha de reputarse abusiva. Lo primero que ha de señalarse es que el contrato sólo aparece firmado en el anverso, en el que en modo alguno se señala elemento tan trascendente para el usuario como es la duración del mismo o dicho de otro modo, el tiempo por el que se va a quedar vinculado con el oferente; el reverso del contrato no está firmado. Y ello, aunque tal requisito determinase su nulidad o invalidez, es exigible, sin embargo, que se acredite un efectivo conocimiento.

En segundo término, la duración del contrato no puede sino examinarse desde el concepto de falta de equilibrio, en cuanto solo está pensada en beneficio del oferente. En tercer lugar, las restricciones puestas para evitar la prórroga, que se prologaría por el mismo dilatado período, incide en esa idea de beneficio a la parte que está en condiciones de superioridad.”

En igual sentido se ha pronunciado en numerosas ocasiones la secc. segunda de esta Audiencia. Como señalaba la Sentencia de la Secc. Segunda de esta Audiencia de fecha 30 de abril de dos mil ocho, con argumentos que aquí ratificamos y reiteramos:

“Sobre el tema que se somete a nuestra consideración, esta Sala desde sus iniciales resoluciones del año 1998, hasta las dictadas recientemente, y se cita la de esta misma Sección 2ª de fecha 16 de diciembre del año 2003 (procedimiento aquel en el que también era parte actora la ahora apelante) ha mantenido de forma constante lo que ahora se reseña, y que se expuso en sentencia de fecha 27 de mayo de 1998 EDJ 1998/18477 :

“Esta Sala ha tenido ocasión de examinar la problemática que hoy se suscita en su sentencia de fecha 13 de mayo del año en curso (Sentencia núm. 109/98), estableciendo que la sanción para tales cláusulas es la de su nulidad, de ahí que no sea preciso que la demandada solicite o inste declaración, sino que la misma se produce como consecuencia de las citadas cláusulas abusivas.

Ciertamente el contrato suscrito entre las partes, es un contrato de arrendamiento de servicios para el mantenimiento y conservación de ascensores, pero a tenor de lo establecido en la propia Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios (art. 10.2) EDL 1984/8937 debe calificarse como un contrato de adhesión, es decir, el que contiene cláusulas, estipulaciones o condiciones de carácter general redactadas de forma previa por una empresa para aplicarlos a todos los contratos que la misma celebre, y cuya aplicación no puede evitar el consumidor o usuario, si desea obtener el bien o servicio de que se trate.

La sumisión a un plazo de duración de cinco años fijado en el condicionado general de los contratos, su sistema de prórroga automática y la rigurosa penalización de la resolución, determina, conforme ha analizado con corrección la Sentencia de Instancia, se entienda abusiva la cláusula impuesta en perjuicio del consumidor, limitando su derecho a poner fin al contrato.

TERCERO.- Igual consideración ha de realizarse al respecto de las apelaciones a la confirmación del contrato. La nulidad de una cláusula abusiva lo es de pleno derecho, por infringir la normativa tutitiva de consumo y apreciable de oficio. Consecuente de la nulidad radical es que no resulta sanable, pudiendo ser declarada en cualquier momento de vigencia del contrato, y sin que el hecho de que el consumidor no hubiera iniciado una acción de cesación le impida oponer la nulidad radical de la cláusula. Por ello han de rechazarse las apelaciones a lo dispuesto en los arts. 1309, 1310 y 1311 del código civil. La nulidad es definitiva y no puede sanarse por el paso del tiempo; la nulidad es perpetua e insubsanable, el contrato viciado de nulidad absoluta en ningún caso podrá ser objeto de confirmación. Las posibilidades de confirmación se predicen de las cláusulas o contratos viciados de anulabilidad.

Tampoco puede apreciarse contra el consumidor acto propio, y menos entender el mantenimiento del contrato o el no ejercicio de una acción de cesación, como expresión de silencio que indique una declaración de voluntad que determine su conformidad con la penalización estipulada en el contrato. Puede ser que en algún caso concreto, alguna Resolución, considere media prueba de la conformidad o voluntad tácita de aceptación o incorporación

al contrato de una determinada cláusula. Pero en este caso, aunque partiéramos de su incorporación con pleno conocimiento del contenido del reverso no firmado al tiempo de suscripción del contrato, la cláusula no respeta el equilibrio de las prestaciones que requiere la norma de consumo, vulnerando lo dispuesto en la ley, en cuanto la nulidad de las cláusulas.

La nulidad radical de la cláusula abusiva determina se tenga por no puesta.

Procede, pues, confirmar la Sentencia apelada.

CUARTO.- Son de imponer las costas a la recurrente, al verse desestimadas sus pretensiones (art. 398 y 394 de la LEC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que **DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Rafael Alba López, en nombre y representación de la entidad SCHINDLER S.A., contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2013, dictada por el Juzgado de 1ª Inst. e Instr. nº5 de Ciudad Real, debo **CONFIRMAR** dicha resolución, con imposición de las costas a la parte recurrente.

La desestimación del recurso de apelación determina la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª, apartado 9, de la Ley Organica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Organica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe interponer recurso de casación del art. 477.2.3º de la LEC y o extraordinario por infracción procesal, el cual habrá de presentarse en el plazo de veinte días ante este mismo Tribunal, contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla.

Previa o simultáneamente a la presentación del recurso o recursos

deberá constituirse depósito por importe de 50 euros (CINCUENTA EUROS) por cada uno de ellos. Cantidad que deberá ser ingresada en la Cuenta de Consignaciones de este órgano judicial 1376-0000-06 (casación) y 04 (infracción procesal)-00XX (número de rollo)-XX (año).

Igualmente a la interposición del recurso deberá el recurrente presentar justificante de pago de la TASA correspondiente, con arreglo al

modelo oficial y debidamente validado, conforme determina el artículo 8.2 de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, que regula determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Y una vez firme, devuélvanse los autos originales con testimonio de ella al Juzgado de procedencia a sus efectos.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

ÓRGANO: AUDIENCIA PROVINCIAL

Sede: Ciudad Real

Sección: 2

Nº de Resolución: 105/2014

Fecha de Resolución: 06/05/2014

Nº de Recurso: 257/2013

Jurisdicción: CIVIL

Ponente: IGNACIO

ESCRIBANO COBO

Procedimiento: CIVIL

Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

CIVIL. Juicio verbal. Tutela sumaria posesoria. Nueva nulidad de pleno derecho del juicio celebrado. Dificultad para repetir el contenido del acto del juicio inicial por no existir grabación audiovisual, debe partirse del contenido del acta de la vista para reproducir los mismos medios probatorios personales y documentales tratando de reconstruirlos a pesar de la dificultad. Imposibilidad de la aportación de nuevos medios probatorios, especialmente la testifical por la "oportunidad" brindada por la declaración de nulidad. La nulidad de una parte de un acto no implica la de las demás que sean independientes. Indefensión material de los apelantes demandados por la práctica de nueva testifical que conlleva la nueva nulidad.

Autos: Juicio Verbal 16/2011

Juzgado: Primera Instancia de Almadén

En Ciudad Real, a seis de mayo de dos mil catorce

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Se articula por la representación procesal de D. Agapito y D. Eufasio. recurso de apelación contra la sentencia dictada con fecha 1 de Abril de 2013, por el Juzgado de Primera Instancia de Almadén, en los autos de juicio civil verbal sobre tutela sumaria posesoria, seguidos ante dicho juzgado bajo el número 16/2011, viniendo a suplicar la nulidad de pleno derecho del juicio celebrado en la instancia el día 15 de Marzo de 2013 y aquélla sentencia, y subsidiariamente su revocación, con correlativa desestimación íntegra del suplico inserto en el escrito rector de demanda.

SEGUNDO.- Inicialmente debe advertirse la procedencia y necesidad del previo análisis del primer motivo vertebrador del recurso en el que se denuncia la comisión de un vicio provocador de indefensión formal y material en la celebración del juicio calendarado el día 15 de marzo de 2013, por lo que en aplicación de los artículos 238/3º y siguientes de la LOPJ y los para-

los artículos 225/3º y siguientes de la Ley Rituaria Civil, procedería la declaración de nulidad de pleno derecho de dicho juicio y de la combatida sentencia, así como el correlativo acuerdo de celebración de una nueva vista en el sentido de reconstruir la celebrada originariamente el día 7 de abril de 2011; es decir con la práctica de los mismos medios probatorios y con idéntico contenido de los mismos, especialmente respecto a las pruebas personales testificales, y contenido de los informes de las partes.

Para una adecuada resolución del presente motivo impugnativo resulta fundamental aclarar el verdadero sentido y alcance de la nulidad decretada en la sentencia dictada en grado de apelación en estos mismos autos por la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial con fecha 21 de junio de 2012, puesto ello en relación, claro está, con el mandato legal contenido en el artículo 230 de la Ley Rituaria Civil.

En efecto y a pesar de la dificultad de respetarse en el nuevo juicio a celebrar por mandato de aquella sentencia el mismo contenido que el protagonizado en el acto de la vista celebrada el día 7 de abril de 2011, al no existir grabación audiovisual de su contenido, contándose solamente con una somera acta levantada por el secretario judicial, especialmente en cuanto al contenido de las preguntas realizadas a las partes procesales, testigos y peritos que intervinieron en aquél primer juicio, así como el propio contenido de lo informado por los letrados de las partes al final del juicio; es lo cierto que lo que no puede ser objeto de discusión es la imposibilidad de la aportación de nuevos medios probatorios, especialmente testificales, respecto de las personas que en tal condición

vinieron inicialmente a declarar, aprovechándose de la “oportunidad” brindada por la declaración de nulidad previa y la valoración judicial que de la prueba practicada se hizo en la primera sentencia.

No puede desconocerse como el artículo 230/2 de la Lec., o 243 de la LOPJ, declaran que la nulidad de parte de un acto no implicará la de las demás del mismo acto que sean independientes de aquélla, por lo que aplicado dicho precepto al presente supuesto y partiendo de que la previa nulidad vino exclusivamente motivada por la insuficiente e ineficiente documentación de las pruebas personales legalmente practicadas en el acto de la vista celebrada el día 7 de abril de 2011, ha de concluirse afirmando que la nulidad decretada únicamente podría afectar a dicha parte o ámbito, es decir, la documentación del acto y en tal sentido reconstructivo debió venirse a celebrar nuevamente el acto de la vista, proscribiéndose claramente la posibilidad de practicar nuevas pruebas, sobre todo nuevos testigos como los propuestos por los actores en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2012 (folio 170 de las actuaciones), en concreto las declaraciones testificales de D. Gabriel y Martín y el agente de la Guardia Civil que depuso en la vista, debiéndose tener en consideración que respecto al menos los dos primeros testigos vinieron sus testimonios a tener a priori clara incidencia en la valoración probatoria conjunta llevada a cabo en el fundamento de derecho cuarto de la sentencia recurrida, de ahí que desconociéndose si la estimación de la demanda se hubiere producido también en el caso de no haber contado el Juzgador a quo con dichos nuevos testigos, al margen de la testifical correcta practicada en la persona

de D. Jesús Ángel y la documental practicada y valorada (por cierto aportada en el primer juicio); no puede por menos que afirmarse la producción de indefensión material a los apelantes-demandados con la práctica de dicha testifical, debiéndose por ello declarar la nulidad de pleno derecho del juicio celebrado el día 15 de marzo de 2013 y la sentencia aquí recurrida (artículo 465/3-1 Lec.), procediéndose a dar cumplimiento acabado en el sentido aquí argumentado al mandato que se deriva de la sentencia dictada por la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial con fecha 21 de junio de 2012, es decir practicando los mismos medios probatorios personales y documentales practicados en el juicio celebrado el 7 de abril de 2011, debiéndose por ello partir del contenido del acta de dicha vista obrante a los folios 72 al 77 del procedimiento, para de este modo poder documentar audiovisualmente la práctica de tal prueba inicialmente propuesta y admitida, y por más que el concreto y exacto contenido de dichas pruebas personales practicadas en su día sea de difícil reconstrucción, pero debiendo ser ello un principio que inspire la labor judicial.

El recurso ha de ser estimado no sin antes y como argumento de cierre llamar la atención de la indebida diferencia de régimen que se provocaría entre el supuesto de un juicio verbal y el del juicio ordinario en supuestos como en el presente, caso de admitirse la práctica de nuevas pruebas, prácticamente vetadas en el supuesto del ordinario dada la previa celebración de vista a tales efectos y que no resultaría afectada de nulidad, con lo que la nueva prueba resultaría extemporánea y tributaria de declaración de preclusión, y de posible admisión en los casos de juicio verbal de admitirse

lo acontecido en la instancia, diferencia de trato procedimental inasumible e inaceptable por motivos formales y materiales.

TERCERO.- Que por consideración aplicativa de los artículos 398 y 394 de la Ley Rituaria Civil, no procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta alzada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al supuesto de autos,

FALLAMOS

La Sala, por unanimidad, y estimando parcialmente el recurso de apelación articulado por la representación procesal de D. Agapito y D. Eufrasio, contra la sentencia dictada

con fecha 1 de abril de 2013, por el Juzgado de Primera Instancia de Almadén, en los autos de juicio civil verbal sobre tutela sumaria posesoria, seguidos ante dicho juzgado bajo el número 16/2011, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del juicio celebrado en la instancia el día 15 de marzo de 2013 y la sentencia combatida, debiéndose retrotraer las actuaciones para dar acabado y correcto cumplimiento al mandato que se deriva de la sentencia dictada por la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia Provincial con fecha 21 de junio de 2012, es decir la nueva celebración del acto de la vista practicando los mismos medios probatorios personales y documentales ya practicados en el juicio celebrado el día 7 de abril de 2011, debiéndose partir del contenido del acta de

dicha vista obrante a los folios 72 al 77 del procedimiento, para de este modo poder reproducir y documentar audiovisualmente la práctica de tal prueba inicialmente propuesta, admitida y practicada, o subsidiariamente en las formas previstas en el artículo 187 Lec., dictándose posteriormente sentencia con plena y absoluta libertad de criterio, todo ello a llevar a cabo por el Juez que legalmente sustituya al que celebró el juicio y dictó sentencia, aquí declaradas nulas; y sin que haya lugar a hacer declaración alguna respecto de las costas causadas en esta alzada.

Remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con testimonio de esta resolución a los fines procedentes, una vez firme la misma.



Comentarios sobre la especial incidencia en los abogados del nuevo criterio de caja en el IVA

[Por Juan González Martín-Palomino]

Al hilo de las jornadas recientemente celebradas por el Colegio de Abogados de Ciudad Real en relación con el certificado digital colegial y las nuevas formas de presentación de los distintos modelos sobre obligaciones tributarias en Hacienda, se planteó tratar alguna materia de ámbito tributario que fuera de especial interés para nuestro colectivo profesional. Aunque hay bastantes materias relacionadas con cuestiones fiscales de interés actual para los abogados, por ejemplo, los nuevos criterios de la Administración Tributaria Estatal, a raíz de distintas sentencias del Tribunal Supremo, resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y contestaciones de la Dirección General de Tributos, sobre la retribución de los socios de sociedades profesionales, al final, como tema más general para todo nuestro colectivo, decidimos tratar el recientemente aprobado criterio de caja en el IVA, incorporado a la Ley del Impuesto por el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores, que introduce el Régimen especial del criterio de caja

en el Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículos 163 decies y siguientes).

El criterio de caja en el IVA es una cuestión que desde hace mucho tiempo, seguramente ya desde la primera Ley del IVA, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, venían reclamando los empresarios y profesionales por las situaciones injustas que puede provocar el criterio de devengo general, que ha regido siempre en el IVA y que seguirá rigiendo para aquellos que no opten por el nuevo régimen especial del criterio de caja. El actual y general criterio de devengo aparece regulado en los artículos 75 y ss de la Ley del IVA. Dicho de una manera sencilla, según el criterio del devengo, el IVA se devenga, debe repercutirse e ingresarse, cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios. Ahora bien, ¿cómo se concreta esto en la práctica? Pues podemos decir que por regla general es con la emisión de la factura cuando exteriorizamos frente a terceros, considerando también como tercero a la Hacienda Pública, esa entrega

de bienes o, en nuestro caso, la prestación de servicios.

¿Qué implica realmente el criterio general del devengo frente al régimen especial del criterio de caja?; pues que una vez emitida nuestra factura debemos declarar e ingresar el impuesto, con independencia de que nos lo paguen o no nos lo paguen. Es evidente que esto provoca situaciones tremendamente injustas, pues en caso de impagos tendremos que declarar e ingresar un IVA que no sólo no hemos cobrado, sino que tal vez no cobremos nunca; pero es más, es que no sólo es posible que dejemos de cobrar el IVA, sino que también es posible que resulten impagados nuestros propios honorarios.

Por simplificar con un ejemplo, en el caso de arrendamientos de inmuebles sujetos a IVA (locales y oficinas), el propietario arrendador tendrá que ingresar “religiosamente” de forma trimestral el IVA de esos arrendamientos, con independencia de que a lo largo de todo el año no haya llegado a cobrar ni una mensualidad de su inquilino.

Bien es verdad que la Ley y el Reglamento del IVA contemplan un mecanismo para recuperar ese IVA impagado (artículo 80.4 de la Ley y 24 del Reglamento). No obstante, debe resaltarse que en cierta manera es un mecanismo trampa, por su complejidad, por sus excesivos formalismos, por ser muy restringido en plazos y por tratarse de plazos totalmente perentorios. Señalar que hasta hace relativamente poco se exigía como requisito inicial para articular el mecanismo de recuperación de cuotas de IVA por incobrables que hubiese reclamación judicial instando el cobro al deudor; actualmente también cabe, como alternativa a la reclamación judicial, el requerimiento notarial.

Tal como ya hicimos en las jornadas celebradas recientemente en las que tratamos el criterio de caja en el IVA, abrimos un paréntesis en estos comentarios para dar unas pinceladas sobre **el mecanismo de recuperación de cuotas por operaciones incobrables**, como digo regulado en el artículo 80.4 de la Ley del IVA y 24 del Reglamento del impuesto, comentarios que enfocamos principalmente desde nuestra perspectiva profesional como abogados, y sin perjuicio de que en el supuesto de tener que aplicarlo efectivamente se deba realizar una lectura minuciosa de estos artículos y, en caso de duda, consultar al departamento del IVA de nuestra Delegación o Administración de la Agencia Tributaria o alguna persona que conozca con detalle la materia.

El mecanismo se inicia transcurridos seis meses desde la fecha de la emisión de la factura (más exactamente desde el devengo del impuesto) que resulta impagada, si bien para sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones en el año anterior exceda de 6.010.121,04 euros el plazo es de un año. Ojo, en

no confundir un plazo con otro en función de nuestras circunstancias.

En los tres meses siguientes (del plazo de seis meses o de un año), debe instarse el cobro mediante reclamación judicial o mediante requerimiento notarial. En el caso de requerimiento notarial se nos puede plantear la duda, en el supuesto de que nuestro cliente deudor resida en un municipio distinto al nuestro, si el requerimiento debe ser presencial o puede ser por carta certificada, entendiéndose que esta última opción es totalmente válida, si bien tenemos que tener cuidado con que no se nos pase el plazo de tres meses pues el requerimiento podría entenderse sólo cumplido con el acuse de recibo de la carta certificada.

También en ese plazo de tres meses debemos remitir a nuestro cliente deudor factura rectificativa en la que se rectifique o anule la cuota repercutida.

En el plazo de un mes desde la expedición de la factura rectificativa se deberá comunicar, **por vía electrónica desde el 1 de enero de 2014** y a través del formulario disponible al efecto en la sede electrónica de la AEAT, a la Delegación o Administración de Hacienda la modificación de la cuota, acompañando copia de la factura rectificativa y acreditación de haber instado el cobro notarial o judicialmente.

Cerrado el paréntesis sobre el procedimiento de recuperación de cuotas de IVA por operaciones incobrables, indicar que el nuevo criterio de caja vendría en teoría a dar solución a estas pretensiones de empresarios o profesionales en cuanto a buscar alternativas para evitar las situaciones injustas que puede provocar el criterio del devengo. No obstante, como primera apreciación, debe indicarse que estas expectativas no deben haberse cumplido del todo en

cuanto que los cálculos indican que, de los sujetos pasivos que potencialmente pueden acogerse el criterio de caja, no lo hará ni tan siquiera un siete por ciento.

LA REGULACIÓN POSITIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA

Con efectos desde el 1 de enero de 2014, el artículo 23 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores introduce el Régimen especial del criterio de caja en el Capítulo X del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículos 163 decies y siguientes).

Este nuevo Régimen especial es de **carácter optativo** y va a permitir a los sujetos que se acojan al mismo **retrasar el devengo y la consiguiente declaración** e ingreso del IVA repercutido **hasta el momento del cobro**.

Ahora bien también implica que se retardará, igualmente, la deducción del IVA soportado en las adquisiciones hasta el momento en que efectúe el pago a sus proveedores, lo que se denomina **criterio de caja doble**; todo ello con la **fecha límite** del 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que las operaciones se hayan efectuado. Es decir, por poner un ejemplo gráfico, si hemos emitido una factura en marzo de 2014 y no la cobramos hasta el 2016, o no la llegamos a cobrar, no declararemos el IVA de la misma como repercutido durante todo el año 2014, ni tampoco en el primer, segundo y tercer trimestre de 2015, **pero sí tendremos que declararlo en el cuarto trimestre de 2015**.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Requisitos subjetivos:

Podrán aplicar este régimen especial los sujetos pasivos del impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior, 2013, no haya superado los **2.000.000 de euros**, ni haber cobrado en efectivo de un mismo cliente 100.000 euros en metálico en el ejercicio.

Régimen optativo:

El régimen especial del criterio de caja tiene carácter voluntario y debe ejercitarse mediante la presentación del modelo censal 036 durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto. La opción se entiende prorrogada salvo que se renuncie, y la renuncia tendrá una validez mínima de 3 años, y también deberá comunicarse en el mes de diciembre del año anterior y en el modelo 036.

Excepcionalmente, para el año 2014 se amplía hasta el 31 de marzo de 2014 el plazo para acogerse al criterio de caja, si bien la interpretación de Hacienda es que si nos hemos acogido al criterio de caja en el plazo extraordinario del 1 de enero al 31 de marzo, el criterio de caja sólo surtirá efecto a partir del 1 de abril de 2014, es decir la opción no es de aplicación al primer trimestre de 2014. Hemos de señalar que discrepamos de esta interpretación oficial, pues de ser así no estaríamos ante una prórroga o ampliación del plazo inicial.

Requisitos objetivos:

Hay una serie de operaciones y sujetos pasivos que **se excluyen** del criterio de caja:

a) Los sujetos pasivos acogidos a los **regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del recargo de equivalencia**, del oro de inversión, aplicable a los servicios prestados por vía electrónica y del grupo de entidades.

b) Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley del IVA (**exportaciones y entregas intracomunitarias de bienes**)

c) Las **adquisiciones intracomunitarias de bienes**.

d) Aquellas operaciones en las que el sujeto pasivo del impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación, conforme al artículo 84. 1º, 2º, 3º y 4º de la LIVA (**supuestos de inversión del sujeto pasivo, como más comunes: ejecuciones de obra en contratos entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones, la renuncia a la exención en el caso de segundas o ulteriores entregas de construcciones Y entregas efectuadas como consecuencia de un proceso concursal**).

e) Las importaciones y las operaciones asimiladas a importaciones.

f) Aquellas operaciones a las que se refieren los artículos 9.1º y 12 de la LIVA (**autoconsumos de bienes y servicios**).

Contenido del régimen:

La **repercusión** deberá efectuarse al tiempo de expedir y entregar la factura pero se entenderá producida en el momento del devengo de la operación con arreglo al criterio de caja: cuando se cobre o al treinta y uno de diciembre del año siguiente.

Lo anterior quiere decir que al emitir nuestra factura deberemos incorporar el IVA correspondiente, si bien su repercusión "efectiva" y obligación de ingreso quedará diferida hasta el momento de cobro o hasta el 31 de diciembre del año siguiente.

En las deducciones, criterio de caja doble, que implica que el IVA soportado por sujetos pasivos acogidos al criterio de caja sólo tendrá carácter deducible cuando se pague la factura o al 31.12 del año posterior.

Destinatarios de las operaciones afectadas por el régimen:

En el caso de los **sujetos pasivos no acogidos al régimen especial del criterio de caja, pero que sean destinatarios de las operaciones** incluidas en el mismo, el derecho a la **deducción** de las cuotas soportadas por esas operaciones nace cuando se paguen total o parcialmente las facturas o al 31 de diciembre del año siguiente.

Obligaciones formales:

Para los que opten por este criterio deberán tener en cuenta unas obligaciones añadidas:

- Incluir en las facturas la mención "régimen especial del criterio de caja", con la finalidad principal de que lo conozcan sus clientes en cuanto a la imposibilidad de deducirse el IVA hasta el momento en que abonen las facturas.

- En los libros registro de IVA se tienen que incluir las fechas de emisión de la factura y las fechas de cobro y pago y los medios de cobro y pago.

Esto supondrá que los libros registro de IVA tendrán que tener, además de la columna para reflejar la fecha de emisión de la factura, otra columna para la fecha de cobro y otra para recoger el medio de cobro.

- Incluir en el modelo 303 los datos totales de las operaciones realizadas siguiendo el criterio general del devengo.

En relación con el modelo 303, indicar que sufre un cambio significativo para 2014. Por lo que respecta al régimen especial del criterio de caja, la novedad es que hay que indicar en el citado modelo si el sujeto pasivo está o no acogido al mismo. En caso de que así fuera, sólo incorporará al modelo 303 como IVA repercutido el correspondiente a importes efectivamente cobrados o el que se devengue al 31 de diciembre del año siguiente a la emisión de la factura. No obstante, también deberá declarar a título informativo, y en las casillas habilitadas al efecto, el IVA devengado con arreglo al régimen general del devengo.

Con objeto de que estos comentarios puedan resultar lo más didácticos posibles, ponemos un ejemplo sencillo. Si un profesional acogido al criterio de caja emite una factura en marzo de 2014, que no cobrará hasta julio de 2015, en el modelo 303 del primer trimestre no consignará importe alguno en el IVA repercutido (parte de arriba del modelo), si bien deberá consignar a título informativo y en las casillas habilitadas al efecto, la base y el IVA correspondiente a la factura. En el tercer trimestre de 2015 (se cobra la factura en julio de ese año), declarará el IVA de esa factura como repercutido y, en cambio, no tendrá que informar nada en ese trimestre con arreglo al criterio general del devengo, pues ya lo hizo en el trimestre en el que emitió la factura.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL CRITERIO DE CAJA.

Tal vez la parte que “a bote pronto” pueda resultar más atractiva de estos comentarios, si bien hay que poner de manifiesto que en estas apreciaciones hay un componente subjetivo importante por parte del que suscribe.

Inconvenientes:

- El miedo a lo nuevo y cambiar nuestras rutinas, y más en materias que nos resulten incómodas.

- Las obligaciones formales específicas de este régimen, en cuanto a hacer constar en la factura “régimen especial de criterio de caja” y la obligación de proporcionar más información en los libros registros de IVA, en cuanto a la fecha de emisión de la factura, fecha de cobro y medios de pago y cobro.

- Obligas a tus clientes a no poder deducirse el IVA hasta el pago y a tener que contabilizar de una manera especial esa factura.

Ventajas:

- La primera e intrínseca al régimen, no declarar como repercutido el IVA hasta que lo cobremos o, al menos, hasta el fin del año siguiente.

- Una cuestión o ventaja muy específica en nuestro sector: **permite armonizar el IVA con el IRPF**, donde sí podemos acogernos al criterio de caja, más exactamente de cobros y pagos. En el IRPF, los ingresos en las actividades económicas deben declararse conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, existiendo una remisión expresa a este último impuesto. En el Impuesto sobre Sociedades, dicho de una manera sencilla, el devengo está relacionado con la exigibilidad: debemos declarar nuestros ingresos cuando sean exigibles; en la práctica con la emisión de la factura que es cuando exteriorizamos frente a terceros la prestación de nuestro servicio (dicho con todas las reservas y cautelas pues la simple intervención judicial también exterioriza el trabajo). No obstante, el artículo 7 del Reglamento del IRPF, apartado 2, punto 1º, abre la posibilidad de optar por

el criterio de cobros y pagos de una forma muy sencilla: marcándolo en la declaración del IRPF; la opción por el criterio de cobros y pagos en el IRPF, que en el caso de profesionales es totalmente posible, debe mantenerse por un plazo mínimo de tres años.

¿Qué ocurre en nuestra profesión?, pues que el abogado que sufre frecuentemente retrasos en el pago de sus facturas (por ejemplo, por trabajar para las Administraciones Públicas, principalmente Ayuntamientos) podrá tener unos desfases tremendos entre el IVA y su IRPF, pues tendrá que declarar como repercutido el IVA en el año de la emisión de las facturas, aunque no las haya cobrado, mientras que en renta, si hubiera optado por el criterio de cobros y pagos, que será lo más habitual, declarará esas facturas en el año del cobro. ¿Qué puede ocurrir también en la práctica?, pues que, dicho de una manera coloquial, “nos liemos la manta a la cabeza” y se declare el IVA también en el año de cobro, con el consiguiente riesgo no sólo de posibles regularizaciones, con los correspondientes intereses, por parte de la Administración Tributaria, sino también que esas regularizaciones lleven aparejadas, como así ocurrirá, importantes sanciones.

De lo anterior, y para concluir, podemos deducir que la opción del criterio de caja en el IVA puede ser muy interesante para quienes tengan un alto índice de retrasos en sus pagos, circunstancia que ocurrirá con seguridad en los profesionales que tengan como clientes a Administraciones Públicas. En estos casos, entiendo que el profesional deberá plantearse seriamente la posibilidad de optar para ejercicios futuros por el criterio de caja, sin que las obligaciones fiscales añadidas que el mismo comporta deban ser determinantes a la hora de adoptar una decisión.

IV Encuentro Organizativo de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española

[Por Ana M^a Adán Serrano, abogada y miembro de la Comisión del Turno de Oficio del ICA de Ciudad Real y de la Subcomisión de Extranjería del CGAE]

El pasado día 25 de abril tuvo lugar en la ciudad de Málaga el IV Congreso Organizativo de la Subcomisión de Extranjería del CGAE, al que fuimos convocados los miembros del Plenario de la Subcomisión de Extranjería, al que tengo el honor de pertenecer.

Se acordó poner sobre la mesa de debate, aprovechando su inminente entrada en vigor, el Proyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, la regulación de los Servicios de Turno de Oficio de Extranjería y la inmigración desde Marruecos.

Inició la Jornada D. Pascual Aguelo Navarro, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y Presidente de la Subcomisión de Extranjería, quien mostró su preocupación sobre las incertidumbres jurídicas y de aplicación práctica que plantea el texto

normativo propuesto. A tales efectos, y con el Proyecto normativo en la mano, por los presentes se detectaron las siguientes *incidencias legales* :

1. La supresión de la obligación de residencia del abogado del T.O. en el ámbito de su domicilio profesional, y su personación en el centro de detención o en el Juzgado en tiempo de 3 horas:

- Empeora la calidad del servicio
- Para el justiciable no es cómodo ser asistido por un abogado que no tiene domicilio en su partido judicial.
- Problemas en cuanto a la determinación de la competencia del régimen disciplinario a aplicar al abogado que no es colegiado en el Colegio donde se presta el servicio: sería posible que un letrado de

Bilbao se adscribiera al Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Ciudad Real. Cómo se van a llevar a efecto las *sanciones impuestas en un Colegio a un colegiado perteneciente a otro y si la sanción le permitiría prestar el servicio en otros Colegios.*

2. Problemas de cobro de las actuaciones para los abogados de oficio en materia de extranjería:

El abogado debe dar traslado a su Colegio de las resoluciones de archivo por falta de subsanación de defectos procesales cuando ello sea imputable a la parte que tuviera reconocida la asistencia jurídica gratuita y de las sentencias recaídas en procesos en los que la parte a la que defiendan tengan reconocido el derecho a la AJG. P.ej. falta de representación en los recursos contencioso-administrativo.

Se sanciona dicha obligación de comunicación por parte del abogado, se sanciona el no planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos en los supuestos que estos estén manifiestamente injustificados (jurisprudencia contraria)... y la no remisión al Colegio de las sentencias. Esto supone un trabajo burocrático excesivo para el abogado que presta el servicio, que ya de por sí mal pagado, exceden de las funciones propias técnicas del abogado.

Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso, con reconocimiento posterior del derecho (se suscribe un documento con compromiso de abono de honorarios en caso de denegación). Vemos poco probable que se llegue a producir el cobro de esta asistencia jurídica gratuita en el caso de no serle reconocido el AJG al cliente.

3. No inclusión de la vía administrativa previa en la AJG: se entiende incluida en casos de denegación, expulsión y devolución. Por ejemplo en casos de negación de renovaciones, si no se ha pedido la AJG anterior a la vía contencioso-administrativa, no tiene derecho a solicitar AJG excepto que demuestre que ha venido a peor fortuna.

4. Art. 33 - Sospecha hacia los ciudadanos que soliciten más de 3 veces el beneficio de justicia gratuita: plantea problemas en temas de extranjería, en tanto en cuanto, en un mismo año por ejemplo para una expulsión se puede tener que llegar a solicitar varias veces la AJG, la norma no deja claro si cuentan a estos efectos las ratificaciones como nueva solicitud de AJG. Ello sin contar que el extranjero ha podido demandar AJG para asuntos civiles (divorcio) o de tipo administrativo variado. Art.39: **Se puede apreciar de oficio**

por el órgano judicial que conoce de la pretensión ejercitada, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, y le condenará al pago de los gastos y costas. Lo que supone una clara extralimitación en las funciones del Juez, amén de que al ver una demanda puede prejuzgar el asunto.

5. Art.7 – RATIFICACION: El beneficiario de AJG debe ratificarse en caso de presentar un recurso o intervenir en la ejecución, también en casos en que se tenga reconocida la vía administrativa previa, se debe otra vez ratificar para la vía jurisdiccional (esto ya existía en la LOEX). Solicitar Justicia gratuita cada año:

Resulta muy discutible que el beneficio ya obtenido en sede jurisdiccional vea supeditado su mantenimiento en vía de recurso a un acto de ratificación que puede obligar a una nueva acreditación de la insuficiencia de recursos desde que el derecho le hubiera sido reconocido; lo que significa que el coste de que el procedimiento se prolongue, por causas en muchas ocasiones estructurales, se hace recaer sobre el beneficiario de la justicia gratuita, quien tendrá que someterse a una nueva acreditación de su insuficiencia de recursos si no quiere perder el derecho que ya le fue reconocido al iniciarse el procedimiento.

Además, no se precisa qué fecha se tiene en cuenta para su cómputo, es decir el dies ad quem: si el de la notificación de la resolución de cuyo recurso se trata, el de la fecha en que se verifique la ratificación u otra fecha diferente. La norma no aclara que esta ratificación sólo se exige en los casos en que el beneficio se haya obtenido como consecuencia de la acreditación de una insuficiencia de recursos para litigar, no en los supuestos en los que el derecho

a la asistencia jurídica gratuita se disfruta al margen de la existencia de esos recursos.

Se podrá suspender el plazo de interposición del recurso o para intervenir en la ejecución por un plazo no superior a 15 días, transcurrido el plazo, se dejará sin efecto y se perderá el derecho a la justicia gratuita.

6. Art.8 - INSUFICIENCIA ECONÓMICA SOBREVENIDA: No se reconoce el derecho a la AJG si no se ha solicitado **desde el inicio**, excepto que se acredite la insuficiencia económica sobrevenida, esto también cuando existe la vía administrativa previa para interponer el recurso contencioso-administrativo. Lo mismo en el caso de la segunda instancia. Por ejemplo: supuesto de extranjero al que se le asiste de forma particular en vía administrativa, no puede solicitar AJG en el contencioso si no han cambiado sus circunstancias económicas.

7. INSOSTENIBILIDAD: Art. 34 - Se puede solicitar cuando se acredite que se han desestimado en el fondo otros supuestos sustancialmente iguales. Sanciones: tendrá consideración de falta grave el no planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión o de los recursos en los supuestos en los que éstos fueren manifiestamente injustificados o impliquen manifiesto abuso de derecho (ESTABLECIDO POR ÓRGANO JUDICIAL) no entrañen fraude de ley o procesal (Art. 48.3.b). Art. 39 - Se puede apreciar por el órgano judicial que conoce de la pretensión ejercitada, en la resolución que ponga fin al proceso declarará la existencia del mismo, y le condenará al pago de los gastos y costas.

8. Art.26 - TURNO ESPECIAL DE TRATA: Reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita con

independencia de recursos económicos a víctimas de trata de seres humanos, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas (Art. 1.2). En los distintos procesos le asistirá el mismo abogado.

Los colegios de abogados contarán con un turno de guardia permanente para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y asistencia letrada para las víctimas de trata (salvo en los de reducida dimensión de la actividad): UNIDAD DE DEFENSA.

9. FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN para prestar los servicios de AJG, de obligado cumplimiento para los Colegios: Ministerio de Justicia en coordinación con CC.AA., CGAE y CGPJ. Se establecerán unos requisitos generales mínimos de formación para el acceso a los turnos.

10. COSTAS: Art. 38.1: Si hubiese pronunciamiento sobre costas a favor de quien obtuvo el reconocimiento de JG, **Y LA ADMINISTRACIÓN YA HUBIERA SATISFECHO EL COSTE DE LAS ACTUACIONES, el mandamiento de pago se hará a favor de ésta.**

En todos los órdenes jurisdiccionales, cuando la sentencia que ponga fin al proceso no contenga expreso pronunciamiento en costas, venciendo en pleito el beneficiario de AJG, deberá pagar las costas causadas en su defensa y representación, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido, excluido importe de pensiones (Art. 38.3). Obligación de devolver al Colegio cantidades percibidas en el plazo de 15 días (Art. 38.5).

“11. D.F.5ª MODIFICACIÓN ART. 22.3 DE LA LOEX: Constancia expresa de la voluntad de recurrir: necesidad de ratificación para

interponer recurso contencioso-administrativo en casos de denegación de entrada, devolución y expulsión, si se halla fuera de España, en el consulado o misión diplomática. Esto tiene el problema de los países que no tengan consulado de España o misión diplomática. Se trata pues de una disposición de imposible cumplimiento cuando el extranjero ya se encuentra en su país de origen.”

También se debatió sobre la necesidad de actualizar el Protocolo de Actuación en materia de Turno de Extranjería:

I.- SOBRE EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE DEFENSA: Este principio implica que si **un letrado asume la defensa de un extranjero en el procedimiento administrativo sancionador** que se le haya incoado, también está capacitado para, en el caso de que el extranjero haya sido detenido en relación con una causa penal por un delito que se le impute, **asumir la defensa del referido extranjero en la referida causa penal.** Con ello se garantiza que el extranjero tenga un mismo letrado en el procedimiento administrativo sancionador y en el procedimiento penal, lo que garantiza una mayor eficacia en la defensa de sus intereses dado que dicho letrado tendrá el control efectivo de ambos procedimientos. No debemos olvidarnos que en muchas ocasiones el procedimiento penal está conectado al procedimiento sancionador. Así nos encontramos con el típico caso en el que el Grupo de extranjeros de la Policía Nacional solicita al Juez encargado de la investigación de los hechos delictivos la expulsión del extranjero imputado.

Conforme a los datos aportados por los Colegios, solo se ha podido comprobar que aplican el principio de unidad de defensa Málaga, Sabadell, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

En aquellas provincias donde se mantenga el CIE, el letrado deberá acudir cuando sea requerido por el extranjero.

II.- SOBRE LA NECESIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS LETRADOS ADSCRITOS AL TURNO DE EXTRANJERÍA: dadas las singularidades y especialidades del turno de extranjería es fundamental que los letrados que estén adscritos al Turno de Extranjería cuenten con unos mínimos conocimientos sobre la materia:

a.- Requisitos generales para poder ser letrado del turno de oficio (3 años de ejercicio, estar colegiado como ejerciente, haber superado el examen de acceso al turno de oficio o el título de master o realizado las prácticas del SOJ, acreditar el haber superado el examen para ser abogado, etc).

b.- Haber realizado un curso de acceso al turno de extranjería, el cual es organizado ANUALMENTE por el Colegio de Abogados.

c.- La realización de prácticas que consistirán en acompañar al letrado que esté de guardia de extranjería en la asistencia a extranjeros en Comisaría cuando se les notifica la propuesta de expulsión o en el Juzgado de guardia cuando se va a resolver sobre el internamiento y asimismo en acompañar al letrado de guardia de extranjería durante las asistencias a extranjeros.

- Para **permanecer** en el servicio es indispensable y obligatoria la realización de un curso de reciclaje, que generalmente se celebra cada dos años. La inasistencia a este curso conllevará la expulsión automática del Servicio.

- En Málaga la asistencia a los Congresos jurídicos que se celebran

anualmente para toda la provincia en torno al mes de octubre son válidos para permanecer en la guardia, dado que en los mismos se desarrollan generalmente tres ponencias sobre materia de interés o de actualidad de extranjería.

III.- DURACIÓN: Es indispensable que la duración de las jornadas se extienda, por lo menos a dos días, esto es 16 horas. Dicha duración mínima, unida a las actividades prácticas, garantizan cierto nivel de especialización en los letrados que acceden al servicio.

En cuanto a las jornadas de reciclaje, estas deberán contar con una duración de 4 horas.

IV.- CONTENIDO: En lo que se refiere al contenido de los cursos y jornadas, la misma debería incardinarse en tres puntos básicos:

1.- Procedimientos sancionadores e internamiento: Formación en todo lo relativo a los **procedimientos de expulsión, devolución, denegación de entrada, así como procedimientos de internamiento.** En la guardia de extranjería generalmente nos encontraremos con este tipo de casos, de ahí que sea fundamental que el letrado que va a acceder al servicio tenga conocimiento de todas las particularidades de estos procedimientos y de los recursos que caben contra las resoluciones que se adopten en el seno de dichos procedimientos. No es lo mismo unas alegaciones en un procedimiento de expulsión que la interposición de un recurso de alzada contra una devolución.

2.- Formación sobre la situación de los extranjeros en España: Con ello se pretende que el letrado que acceda al turno tenga un conocimiento mínimo sobre la situación legal de los extranjeros en España,

de tal forma que pueda diferenciar la mera estancia de la residencia y dentro de los permisos de residencia y de trabajo que sepa diferenciar entre una autorización de residencia temporal y una autorización de residencia de larga duración y los derechos y facultades que implican la posesión de estos permisos, así como otras situaciones como son el visado de estudios, residencia por reagrupación familiar, arraigo.

3.- Régimen Comunitario: Se observa que progresivamente han aumentado las expulsiones de ciudadanos comunitarios por razones de orden público o seguridad pública. La normativa de régimen comunitario debe ser objeto de formación, sobre todo cuando nos encontramos en la actualidad ante casos donde se está denegando la tarjeta de familiar comunitario por razones puramente económicas o sanitarias.

En cuanto a las jornadas o cursos de reciclaje estas deberían circunscribirse a novedades y materias de actualidad en el ámbito del derecho de extranjería y temas de interés como:

- El derecho de asilo, ofreciendo toda la información pertinente al procedimiento de asilo y los derechos de los que puede gozar el refugiado.

- Menores no acompañados, con el objeto de conocer todas las particularidades referidas a los MENAS.

V.- Elaboración de un protocolo de cooperación colegial en procedimientos de extranjería. Foro de debate e intercambio de experiencias entre letrados. A veces nos encontramos con que asistimos a un extranjero que a su vez fue asistido en otra provincia o en otra comunidad autónoma por otro compañero, por ejemplo, en la interposición de

un recurso contencioso. Nos encontramos que a la hora de tratar de obtener algún tipo de información, no se nos facilita la misma alegando la normativa de protección de datos. Por ello se hace necesario establecer un protocolo de cooperación que evite este tipo de problemas.

VI.- Que por la Subcomisión de extranjería del CGAE se promueva con carácter de urgencia los procedimientos colegiales oportunos para que las conclusiones de los encuentros entren en vigor en el plazo más breve (compromiso por parte de los representantes de los Colegios en los encuentros).

VII.-Reglamento: Coordinación con el turno penitenciario, menores, y violencia. Formación mínima en materia de extranjería en todos los turnos. Servicio permanente de intérpretes y otros servicios específicos. En materia penitenciaria es fundamental, dado que es cada día más habitual que los Grupos de extranjería de la Policía acudan al Centro Penitenciario para notificar órdenes de expulsión.

Destacar también la importancia o la relevancia que está alcanzando una lacra como es la de la trata de seres humanos, y que puede dar lugar a la creación un servicio específico sobre esta materia.

VIII.-Baremo orientativo de méritos (solo en el Colegio que tenga números clausus).

IX.- Formación de los abogados especializados en extranjería en el funcionamiento del sistema europeo de protección internacional de los derechos humanos. Debemos ser conscientes de que, fuera de los órganos jurisdiccionales del Estado Español, existen otros organismos a los que podemos acudir en la

defensa de los derechos de nuestros clientes, como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y que en ocasiones, las decisiones de dichos órganos pueden ser más valientes que las de los propios órganos jurisdiccionales internos (la reciente suspensión de la expulsión de 30 saharauis por sentencia de 22 de abril de 2014).

Tras la intensa mañana, y ya con la presencia de D. Don Francisco Javier Lara Peláez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados Málaga, quien no había podido presentar el Encuentro por cuestiones de agenda, pero tras agradecer al CGAE la elección de su ciudad para tal celebración, nos invitaron a comer en un Restaurante ubicado en el Puerto, donde además de degustar un excepcional almuerzo, pudimos disfrutar de un maravilloso entorno marítimo, al que no estamos acostumbrados los que somos de "interior".

Ya por la tarde, y reanudando la jornada, tuvimos la ocasión de conocer la dramática situación que se vive en las ciudades de Ceuta y Melilla, donde el CETI está más que saturado, con los numerosos y sucesivos "asaltos a la valla" que se vienen sucediendo en los últimos tiempos. Y así, los temas planteados fueron:

***SITUACIÓN NORMATIVA EN LAS FRONTERAS DE CEUTA Y MELILLA:**

1. Ceuta y Melilla: Fronteras y Espacio Schengen.
2. Las competencias de la UE y los Estados miembros en materia de readmisión: el art. 79.3 TFUE.
3. Concepto, supuestos y objetivos de los Acuerdos de readmisión.
4. Textos de interés UE:

— 2002: la Comisión Europea pre-

senta el Libro Verde relativo a una política comunitaria de retorno de los residentes ilegales que contiene normas comunes para los procedimientos de repatriación y los elementos de una política común en materia de readmisión, que debería basarse en una cooperación equilibrada con los terceros países interesados (COM (2002) 175 final).

— 2011: Comunicación de la Comisión Europea 2011 "Evaluación de los acuerdos de readmisión concluidos por la UE

5. Acuerdos y cláusulas de readmisión: Acuerdos de Readmisión UE: 15 Acuerdos: Hong Kong (2004), Macao (2004), Sri Lanka (2005), Albania (2005), Rusia (2007), Macedonia (2007), Montenegro (2007), Serbia (2007), Bosnia (2007), Ucrania (2007), Moldavia (2007), Pakistán (2010), Georgia (2011), Cabo Verde (2013) y Armenia (2013). En negociación: Turquía y Marruecos.

Acuerdos con cláusula de readmisión: Acuerdo de Asociación con los Estados ACP (Acuerdo de Cotonú).

6. ESPAÑA: Acuerdos bilaterales de readmisión con Estados Europeos Francia (1988 y 2002); Portugal (1993); Rumania y Bulgaria (1996); Lituania (1998); Italia, Eslovaquia y Letonia (1999); Polonia (2002); Suiza (2003); Macedonia (2006); Rusia (2007).

Acuerdos de readmisión con Estados africanos: Marruecos (1992); Argelia (2002); Guinea Bissau (2003); Mauritania (2003).

Acuerdos marco de cooperación en materia inmigratoria: Gambia (2006); Guinea Conakry (2007); Cabo Verde (2007); Níger (2008); Mali (2007); Guinea Bissau (2008).

Otros instrumentos de cooperación

internacional en materia de readmisión, menos formales «Memorandos de entendimiento» para luchar contra la inmigración ilegal entre España y **Ghana** de 7 de diciembre de 2005, entre España y **Senegal** de 24 de agosto de 2006 o entre España y **Mali** de enero de 2007.

El acuerdo hispano-marroquí de 1992.

7. ANEXOS: Acuerdo Hispano-Marroquí; Informe Fronteras Schengen 2006. (Referido a fronteras interiores, pero de interés para el tema del control de la actuación basada en acuerdos de readmisión); La reforma del Art. 15.1 último párrafo RELOEX: (Denegación de entrada); Libro Verde política de retornos (COM (2002) 175 final); Comunicación de la Comisión Europea 2011 "Evaluación de los acuerdos de readmisión concluidos por la UE (COM(2011) 76 final".

Ya para terminar, surgió un pequeño debate sobre la confusión conceptual que a menudo se emplea entre Devolución/Expulsión vs Readmisión; la necesidad de asistencia letrada que otorgue una garantía jurídica mínima para la ejecución de medidas de alejamiento del territorio y las mal denominadas "devoluciones en caliente".

Fue una jornada absolutamente provechosa e instructiva, en un marco incomparable y por ello, no quiero terminar estas líneas, sin agradecer a nuestro Decano, D. Cipriano Artech Gil, a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, y a Doña Elena Gómez Heredia, Presidenta de nuestra Comisión de Turno de Oficio, la preocupación y el especial interés que muestran en materia de extranjería y la confianza depositada en esta letrada para que siga representando a nuestro Colegio.

Vida Corporativa

Cena de verano del colegio

El viernes 11 de julio tuvo lugar, como todos los años, la Cena de Verano del Colegio. Se celebró en el Restaurante "La Casona".

Se entregaron los siguientes premios, concedidos por la Junta de Gobierno:

Premio "Alfonso X El Sabio", que se otorga al compañero o compañera que haya cumplido 50 años de ejercicio profesional. Este año, esta distinción se otorga a los compañeros de Ciudad Real **LUIS PARRA GÓMEZ** y **LUIS SÁNCHEZ-MORATE CASAL**.

Premio "Quijote", que se otorga al compañero o compañera que reúna los valores de caballerosidad, elegancia, humanidad y profesionalidad. El premio correspondiente a 2014, ha recaído en nuestra compañera de Tomelloso **MARÍA CORTÉS CANO LOMAS**, delegada también de dicho partido judicial.

Premio "Bachiller Sansón Carrasco", que se otorga al abogado o abogada joven que se haya distinguido más en el ejercicio profesional o por su trabajo en beneficio del Colegio y todos los colegiados. El premio ha recaído en la compañera de Ciudad Real **ANGÉLICA PATILLA VÁZQUEZ**, secretaria de la Agrupación de Jóvenes Abogados hasta el pasado mes de diciembre.

Después de la cena tuvo lugar el baile.







El Decano presentando la entrega de premios.

María Rico, presidenta de AJA, introdujo el premio Bachiller Sansón Carrasco.



Marta Torres presentando el premio Bachiller.



Angélica Patilla, premio Bachiller Sansón Carrasco.



Pilar Zarco presentó el premio Quijote.



Cortes Cano, premio Quijote.



El Decano entregó a Luis Parra el premio Alfonso X El Sabio.

Clausura de curso de la Escuela de Práctica Jurídica "Carlos Santa María Blanco"

El martes 15 de julio se celebró la clausura de curso de la Escuela de Práctica Jurídica "Carlos Santa María Blanco". El acto tuvo lugar en el salón de actos del Museo López Villaseñor y estuvo presidido por el decano del Colegio, Cipriano Arteché; el presidente del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, José Luis Vallejo; y el director de la Escuela de Práctica Jurídica, José Manuel Díaz Mora.



SENDERISMO

[Por Ana María Bastante]

Andar bajo la lluvia: Cerro de Bellavista y Collado de las Vacas

En este quince de Febrero, de nuevo las lluvias dejaron impracticable la senda por donde discurre La hoz del Montoro, y tuvimos que recurrir a una de las rutas alternativas que teníamos prevista para el caso de que regresara el mal tiempo.

En esta ocasión el itinerario escogido, fue una trayectoria de unos 16 Km, que arrancó en el centro de la naturaleza de la Dehesa Boyal de Puertollano desde donde Iniciamos la marcha subiendo hasta el cerro de Bellavista, o Buenavista, tal y como viene denominado en los mapas, y desde su altura de 846 metros, pudimos ver extensa la loma de Los Chaparrales, la yeguada de Valdeviñas y las antiguas minas de Carbón en ruinas, que rodean el lado sureste de la localidad de Puertollano. El camino era muy estrecho de modo que para caminar tuvimos que abrirnos paso entre los tallos y las hojas pegajosas de las jaras que desprendían a nuestro paso, la intensa fragancia del bosque mediterráneo en un día de lluvia. También oía a tomillo y romero, a salvia y a manzanilla. Vimos algunas camas de Jabalís, abundantes por la zona, huellas de zorro y una pareja de mochuelos que nos observaban en silencio acomodados en la rama de un gigantesco eucalipto.

Después del descenso cruzamos el arroyo de Navalpuerto y la carretera encaminándonos hacia la parte opuesta de la sierra, pudiendo observar desde lejos, las ruinas de varias casas de guardeses de antaño que cuidaban las tierras de sus señores, tales como la casa de Garcicostillas, o la de Huertas Nuevas, y es que desde los antiguos tiempos de la trashumancia, estos montes eran preciados por su calidad para el pastoreo.

